

LA LIBERTAD,

PERIODICO MODERADO.



Edición de Madrid.

MADRID.—16 rs. al mes en la Administración del periódico establecida en la calle del Prado, número 7, cuarto principal.—También se suscribe en la librería de Bailly-Baillière, plazuela del Príncipe Alfonso, 16, y en todas las demás principales librerías de la corte.

Jueves 6 de Julio de 1865.

PROVINCIAS.—19 rs. al mes, 50 trimestre, poniendo el importe en la Administración, ó remitiéndolo en libranzas á la Orden del Administrador, ó mandándolo en sellos de franqueo.—Extranjero 70 rs. trimestre: Filipinas, Antillas y América del Sur, 90 rs. franco de porte.
No se sirve suscripción que no se pague previamente.

Núm. 504.

SECCION POLITICA.

CONGRESO.

La sesión que celebró ayer la Cámara popular, puede decirse se reanudó en la votación, cuyo momento se deseaba llegar por todos, porque todos deseaban salir de dudas respecto de la suerte que estaba reservada al proyecto de ley electoral.

Esta misma atención del Congreso, hizo se prestara escasa atención á los discursos de los señores Cápua, Bedmar, Ballester y Silveira, que fueron los que cerraron el debate.

Pedido por suficiente número que la votación fuera nominal, resultó quedar aprobado el proyecto por 172 votos contra 28. Examinados los nombres de los votantes, se ve que el ministerio ha conservado los mismos 111 votos que llegaron á reunir las oposiciones durante la actual legislatura, á cuya cifra hay que agregar los nombres de los Sres. Montalvan y Pinzon, elegidos con posterioridad á aquella votación, y los de cinco diputados que unas veces votaron con el ministerio anterior, y otras con las oposiciones, segun detallaremos al final de este artículo: dieron además ayer sus votos al Gobierno 54 diputados de la antigua mayoría. Entre los que votaron con la minoría, hay 23 que pertenecieron también á dicha mayoría, y los Sres. Bertran de Lis, Aparici, Nocedal y Herrerros, dando por total, é incluyendo al señor presidente Alvarez, los 28 que hemos indicado.

Presentado así el resultado de la votación, deber nuestro es hacer algunas consideraciones relacionadas con la votación en sí misma, con el proyecto objeto de la votación y con las consecuencias que quizá está llamado á producir, una vez elevado á la categoría de ley.

Comencemos diciendo que nos parece que la conducta seguida ayer por nuestros amigos no habrá extrañado á nadie, puesto que, lejos de significar la abdicación de sus doctrinas, revela, por el contrario, que quisieron dejar á un lado todo asomo de pasión política para ser justos é imparciales. Y añadamos que en quien resaltan más estas circunstancias es en el señor conde de San Luis. Este hombre público, conforme con las ideas por nosotros proclamadas desde que vinimos al estadio de la prensa, ha creído siempre que si por medio del planteamiento de la reforma electoral en los términos ayer votada, se lograba sacar á los progresistas del retraimiento en que se hallan colocados, debía abordarse y consumarse tal sacrificio por los inmensos resultados que á su sombra realizarían la causa del orden y la causa de las instituciones.

Durante la existencia del ministerio presidido por el Sr. Duque de Valencia, el conde de San Luis ha sostenido las mismas opiniones en presencia de amigos y adversarios, sin recatarse de manifestarlas, cuantas veces fué necesario; por lo cual, habría sido un acto que hubiera denotado pasión y censurable intransigencia el oponerse ahora al planteamiento de sus ideas, sólo por ser un gabinete O'Donnell el que las proponía, formuladas en un proyecto de ley. Por lo demás, á nadie puede ocultársele que el Sr. conde de San Luis ha tenido que vencerse á sí mismo, para ejecutar este acto de consecuencia y verdadera abnegación, porque con el voto dado ayer ha renunciado á un distrito seguro, lo cual no disputará nadie, para entrar en las eventualidades de una contienda que puede serle personalmente desventajosa; y esto lo ha hecho, después que presentó y le fué admitida la dimisión de un cargo importante y después de haberse conducido en su largo retraimiento de las luchas candentes, con la dignidad que ni aun sus adversarios le niegan.

Nosotros aplaudimos de todo corazón la conducta del señor conde de San Luis, porque la consideramos elevada; y por serlo así, y por que creímos ajustarnos á los límites de la pública conveniencia, cuando apareció el actual ministerio y dió su programa, para manifestar los puntos en que con él coincidíamos, reproducimos diversos párrafos de algunos artículos en que habíamos sustentado doctrinas que proclamaba el nuevo gabinete, una de las cuales se refería á la reforma electoral. Y desde luego, al reproducir los expresados párrafos, dijimos que no podíamos combatir en este proyecto á un gobierno que así venía á coincidir con nosotros, encontrándonos en nuestro propio campo y haciendo suyas las mismas doctrinas que habíamos defendido con fe y con entusiasmo.

Por lo demás, nada ocultaremos de cuanto sentimos hoy; y á fuer de francos, debemos manifestar que no tenemos motivos para estar satisfechos de nuestros colegas los periódicos progresistas, los cuales no han querido ser explícitos, á pesar de las preguntas que les hemos dirigido estos días acerca del modo con que juzgaban la cuestión de reforma electoral.

Comprendíamos, sí, que no pudieran ó no tuvieron por conveniente contestar concretamente al punto de si los hombres cuyas ideas, tendencias y aspiraciones representan en la prensa, abandonarían ó no el retraimiento hasta que reunido su comité resultara el acuerdo que creyeron oportuno tomar; pero por lo mismo que nosotros no preguntábamos tanto, por lo mismo que solo deseábamos nos dijese si consideraban como una verdadera garantía el proyecto votado ayer, esperábamos una respuesta clara y categórica que nos hiciera juzgar en qué extensión aceptaban semejante garantía, solicitada por ellos muchas veces, y aun exigida en momentos críticos y solemnes.

Comprendíamos también que nos replicaran que la pregunta era ociosa, puesto que así lo han declarado otras veces y con repetición, cuando se ha tratado de inquirir sus pensamientos; pero los colegas progresistas debían comprender, á su turno, que

al interrogarlos, buscábamos un lazo de actualidad, con el cual, sin confundirnos en un campo común con los adversarios, cosa que ni unos ni otros hemos querido ni podido querer nunca, quedáramos todos en actitud de entrar en la lucha pacífica y legal, para disputar el triunfo de nuestras respectivas opiniones, sin que nadie tuviera derecho á calificarnos de tráfugas y desertores, sino de leales adversarios que nos proponíamos contribuir, cada cual con sus principios, á la consolidación de las instituciones liberales.

Tampoco ocultaremos el disgusto con que vimos ayer á algunos hombres de la pasada mayoría votando en favor del proyecto del Gobierno. Hay cosas inexplicables; y no damos una calificación más fuerte, porque no queremos agravar la pena que ciertas demostraciones de extrañeza infligieron á los aludidos, cuyos votos favorables al proyecto del Gobierno fueron escuchados con singular asombro, que se tradujo en aquellas demostraciones, que fueron harto significativas.

Resumiendo: el ministerio tiene desde ayer un arma más para combatir en el terreno legal y evitar la revolución que amenaza; los hombres que han facilitado ese arma al gobierno, deben estar contentos con la conducta que han observado, cualesquiera que sean las eventualidades del porvenir; y en ese número nos contamos, por lo mismo que al proceder como hemos procedido, no nos inspiramos en otro sentimiento que en el levantado y noble de contribuir al progreso y al bien del país.

Hé aquí ahora el resultado de la votación de ayer:

Diputados de la antigua oposición, ministeriales hoy, que votaron el proyecto:

Señores.	
Campomanes.	Montalvan.
Modet.	Ulloa.
Posada Herrera.	Rios Rosas (D. Francisco).
Alonso Martinez.	Casauueva.
Vega de Armijo.	Suarez Inclan.
Rios Rosas (D. Antonio).	Uragon.
Silveira.	Elduyan.
Ardanaz.	Rodriguez Sanchez.
Cuesta.	Loring.
Hurtado.	Massanet.
Bedmar.	Medina Aldea.
Fagés.	Torán.
Parra.	Ballester.
Camprodón.	Torrejon.
Vehí.	Valera.
O'Donnell.	Polo.
Gavin.	Benjumea.
Riquelme.	Garin.
Moyano.	Reina.
Vilchero.	Arias.
Jove.	Diez del Rio.
Hernandez de la Rúa.	Alarcon.
Perez Zamora.	Compañor.
Figuerola (marqués de).	Romero Robledo.
Lorenzana (D. Juan).	Pinzon.
Bernar.	Falces.
Perez Aloe.	Fopez Roberts.
Martin Serrano.	Barreiro.
Caro y Cárdenas.	Gambel.
Lamacho.	Zorrilla.
Estrada.	Llobregat.
Polanco.	García Gomez.
Santiago.	Toro y Moya.
Moreno (D. A. A.) M. Iilas.	Torre Novaes.
Yañez de Rivadeneira.	Romero Ortiz.
Soler y Espalter.	Lopez Dominguez.
Roselló.	Igual y Cano.
Campoy.	Santoniya.
Segovia (D. Antonio).	Coca.
Fabiá.	Candau.
Frias (duque de).	Marquina.
Gisbert.	Torreclilla (D. Manuel).
Echevarría (D. Ramon).	Calzada.
Lopez Ballesteros (D. Romualdo).	Herrera.
Mendez Vigo.	Torre Rauri.
Patilla.	Coghen.
Rubio.	Santa Cruz.
La Torre.	Retorillo.
Zabilluru.	Lafuente.
Lasala.	Espada.
Hazañas.	Moreno Lopez.
Saavedra Meneses.	Alvaeda.
Martinez Diez.	Fuente Alcázar.
Gay.	La Hoz.
Paz.	Golfín.
Pascual.	Herrero.
Ibargoitia.	Salaverría.
Gomez (D. Jaime).	Marqués de la Torreclilla.
Total, 118.	Lopez Francos.

Señores que unas veces votaron con el anterior ministerio, y otras con las oposiciones:

Jove y Hévía.

Loring.

Roselló.

Señores que pertenecieron á la antigua mayoría, y que votaron ayer el proyecto de reforma electoral.

Fandés.	Marqués de Aranda.
Negre.	Rute.
Moras.	Alvarez Quiñones.
Reinoso.	Moreno, D. A. A.
Mota.	Villamejor.
Correa.	Heredia, D. Ricardo.
Vassallo.	Saenz de Llera.
Quintana.	Mendoza Cortina.
Estruch.	Amblard.
Ribó.	Cabirol.
Premio Real.	Garay.
Bayo.	Rodriguez Guerra.
Borreguero.	Alvarado.
Montevirgen.	Arveche.
Caballero.	Heredia (D. E.)
Echarri.	Barzanallana.
Fontan.	Mayo.
Conde de Retamoso.	Onevedo.
Navarro.	Valero y Algorta.
Conde de San Luis.	Regueral.
Santiago y Hoppe.	Villanova.
Andrade.	Corona.
Ochoa.	Fortuni.
Miranda (D. J.)	Rivera.
Ossorno.	Herraiz.
Lanzua.	Ruiz (D. Jacinto).
Lopez Serrano.	
Meneses.	Total, 34.

Señores que pertenecieron á la antigua mayoría, y votaron ayer contra el proyecto.

Eguizabal.	Sessé, Prat.
Marqués de Villamediana.	Sanchez Ocaña (D. Manuel).
Mas y Abad.	Marqués de Someruelos.
Sanchez Ocaña (D. Antonio).	Panchon y Macías.
Diaz Perez.	Moreno (D. M. M.)
Clavijo.	Manresa.
Rivas.	Capua.
Arnao.	Diaz Argüelles.
Page.	Suarez de Puga.
Torres de Mendoza.	Escribá.
Febrer de la Torre.	Sr. Presidente.
	Total, 22.

Señores que habiendo votado casi siempre contra el anterior ministerio, votaron ayer también contra el proyecto del gobierno:

Nocedal.	Clarós.
Aparisi y Guizarro.	Bertran de Lis.
	Total, 4.

¿PUEDEN ANULARSE LOS NOMBRAMIENTOS QUE NO APAREZCAN AJUSTADOS Á LA LEY?

Vamos á tratar este punto que con motivo de la discusión de presupuestos en el Senado, promovió el general Calonge y que es una cuestión grave y de verdadera trascendencia por las circunstancias del momento, y porque entraña un punto importante de derecho constitucional. La anunciada declaración de nulidad de varios nombramientos civiles hechos por el ministerio anterior á este, que se dicen opuestos á las condiciones que para obtener los destinos públicos requiere la última ley de presupuestos, trajo esta controversia al Senado en la sesión del martes. El artículo constitucional declara responsables á los ministros, ¿de qué? de todos los actos que aconsejan á S. M.; de todas las disposiciones que refrendan con su firma; del uso de sus facultades en el nombramiento y separación de los empleados públicos, de los actos políticos, en fin, que ejecutan mientras se hallan en los Consejos de la Corona.

Es un hecho innegable por otra parte, que la ley de presupuestos que rigió hasta 1.º de Julio presente prevenía ciertas condiciones para el ingreso de los individuos que nunca hayan servido al Estado, en las carreras de la administración civil y económica, como se lee en el número 2.º del artículo 16 de la de 23 de Junio de 1864. Pero la infracción de este precepto es caso de responsabilidad de los ministros que la cometen; es claro; pero que responsabilidad. ¿La legal ante el Senado ó la moral por la discusión y votación de las Cámaras? Hasta aquí estamos conformes con los que reclaman contra el abuso; pero no llegaremos con ellos á conceder la nulidad de los nombramientos, por lo que hace á las personas favorecidas; porque esto se opone á los principios legales, al decoro de la autoridad ministerial, al principio de respeto á la Corona y á sus consejeros, y al espíritu de la Constitución y á la verdad de las cosas. Veamos de justificar nuestro modo de pensar en breves palabras.

Las prohibiciones legales no invalidan los actos que las infringen, sino cuando el precepto se dicta bajo pena de nulidad. Este es el principio jurídico aplicable de lleno cuando se perjudica á un tercero con la nulidad. Todo acto se presume legal, y las disposiciones que causan estado y producen derechos, son de suyo permanentes y definitivas en su caso. Aplicando estas ideas á la ley de 1864, es claro que no puede anular el art. 16 de ella, lo que se haga contra su texto porque no dispone bajo este concepto. Estará mal hecho desobedecerla, será acto digno de censura, pero no puede ser nulo, bajo este punto de vista.

El decoro de la autoridad ministerial exige además que jamás se dude de la legalidad de sus disposiciones, cuando no son reclamadas por nadie, por ser objeto de lo contencioso-administrativo, ni combatidas por los medios parlamentarios en las Cámaras, ó por un juicio formal de responsabilidad ante el Senado. El Consejo de Estado para la revisión que pueda motivarse en el primer concepto, y el Senado erigido en tribunal bajo el otro, son los dos terrenos en que pueden someterse á revisión las medidas que nos ocupan.

Hemos dicho también que la nulidad afectaría al respeto debido á la Corona. Y es claro, porque así sea admitida la idea de que el poder ministerial es una autoridad independiente y peculiar en su círculo de los países constitucionales, como se crea por el contrario que el poder ejecutivo es uno y de dos fases; una para la responsabilidad que afecta á los ministros, y la otra para la autoridad que aquellos ejercen por delegación de la Corona; así en uno como en otro supuesto de autoridad propia, delegación absoluta ó delegación cotidiana y sujeta á responsabilidad, los ministros desempeñan sus funciones en nombre de S. M., y por virtud de su confianza; y la nulidad supone falta de personalidad ó de autoridad, y ataca por lo tanto al modo de ser de las disposiciones ministeriales, poniendo en duda sus facultades y el origen de ellas.

Y no salva este inconveniente la idea de que haya un ordenador que intervenga en los nombramientos y no les dé paso á los ilegales, porque sobre que ese funcionario era preciso que fuese independiente é inamovible, resultaría superior á los consejeros de la Corona, y eso implica otro contrasentido constitucional.

Contradice además la idea al espíritu de la Constitución y al organismo del sistema representativo, porque ya que este sistema admite que los representantes signifiquen la opinión de sus comités y estos la de la nación, en la Constitución se consigna que las interpelaciones y las censuras de los individuos de ambos Cuerpos colegisladores preparan y establecen la responsabilidad moral, y la acusación del Congreso y el juicio del Senado, la res-

ponsabilidad y penalidad del ministro, en su caso. Siendo por lo demás y bajo otro concepto, perfectamente indemne el consejero de S. M., cuyos actos, salvo el juicio y la censura de la opinión y de la prensa, que predisponen aquellos veredictos, tienen toda la eficacia y respetabilidad que reclama el origen de la autoridad que les ha dado á luz.

Aparte estas tan importantes y graves consideraciones, digamos algo de la persona favorecida, y del absurdo á donde conducen las aspiraciones que combatimos, porque esta es la verdad de las cosas.

La persona en cuyo beneficio se dictó una gracia que no estuviese dentro de las condiciones debidas, ¿por qué ha de sufrir el desaire de una declaración de nulidad, cuando ha recibido el nombramiento de quien pudo y quiso hacerla, y al parecer tenía toda la facultad de que hizo mal ó buen uso? Sería durísimo y depresivo, no ya de la persona, sino del poder que ejerce el ministro que haya desatendido la ley.

No hemos querido tocar de propósito el punto de la eficacia que puede tener la ley de presupuestos para el caso en cuestión. Esta ley parece que es para el Tribunal de cuentas, para la administración económica del país.

No es para el orden administrativo propiamente hablando. Verdad es que toca y afecta á los empleados, toda vez que hayan venido á percibir del presupuesto. Pero no parece dirigida y encaminada á dictar reglas para los que todavía no han entrado en el círculo de la administración como empleados. El carácter transitorio de los presupuestos que son de aplicación á un período limitado de tiempo, hace cuestionable si sus preceptos alcanzan á más que al que rijan aquellos, por lo cual todas las disposiciones de una ley semejante son accidentales de la ley que es por su naturaleza adjetiva.

Si se considera un poco la estructura de las secretarías del despacho cuando se habla de testamentos de ministros y de nombramientos, acaso no se incurriera en ciertos contrasentidos. El consejero de S. M. despacha y nombra con la firma Real, ó por su delegación.

En el primer sentido no caben nombramientos póstumos, porque la firma de S. M. es siempre la misma con unos como con otros ministros. En los nombramientos que se hacen por delegación, el ministro no deja de serlo entre tanto no se le admite la dimisión, y bien que la delicadeza le cobija en el ejercicio de sus funciones luego que ha presentado su dimisión á los pies del Trono, no puede decirse ilegal nada que haya entre la presentación y la dimisión de la renuncia.

Debemos dejar sentado, sin embargo, que desaprobamos el abuso, y nunca sancionamos la ilegalidad, pues hallamos digna de encomio la delicadeza de los ministros que se abstienen de todo acto sobre el personal, luego que han dimitido su cargo.

Hemos querido dejar sentado este punto de doctrina, de que los nombramientos no son nulos porque desatiendan alguna ley prohibitiva, y que no sienta bien la retroacción sobre este particular, si no cuando se hace general y de un largo período, como indicó el Sr. Bravo Murillo; mayormente cuando está franco el camino de la cesantía, ya que vienen dictándose sin causa ni motivo, y solo para satisfacer compromisos, lo que á su vez reprobamos.

Aunque, como ha dicho repetidas veces *La Correspondencia*, el gobierno nada ha resuelto definitivamente todavía sobre nombramientos diplomáticos, segun *La Epoca*, parece que están acordados los siguientes: el del Sr. D. Augusto Ulloa, para Florencia; el del Sr. Alvarado, para el Haya ó Bruselas, y el del Sr. Comyn, para Lisboa. Dícese que á Inglaterra volverá el señor marqués de Valde terrazo.

La reunion del Comité general progresista que, como ya hemos dicho, no se verificará hasta después de haber aparecido el decreto de la disolución de las actuales Cortes, tendrá lugar lo mas pronto á fin del presente mes ó principios del próximo. Los comités de provincia han recibido ya órden, sin embargo, para tener nombrados los locales que han de concurrir á la reunion general del partido.

Se cree generalmente que el arzobispo de Burgos, cardinal Sr. Puente y Apechecha, acompañará á S. M. á las provincias Vascongadas. Así lo dice *La Epoca*.

El gobernador superior civil de la isla de Cuba participa en 13 de Junio último al ministerio de Ultramar, que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella Antilla, y que su estado sanitario es tan satisfactorio como permite la estación.

Dice *La Correspondencia*: «El secretario particular de la Reina, Sr. Tenorio, ha salido á solá de un momento á otro de Madrid, con licencia para su pueblo natal, La Palma, en la provincia de Huelva.»

Votada por las Cortes la nueva ley electoral, sancionada esta por la Corona, podrá plantearse en los primeros días de Agosto, en lo que se refiere á la rectificación de las listas. Los plazos que en la ley se fijan para su ultimación exigen dos meses y medio. Las nuevas elecciones por circunscripciones tendrán lugar á fines de Octubre. Entretanto se habría amortiguado un tanto la agitación que trabaja al país y resuelta la cuestión de Italia, y si se presentase la de orden público, los partidos constitucionales no tendrían motivo legítimo para retraimientos y conspiraciones.

Tales son los cálculos que hace anoche *La Epoca*. Segun dice *La Epoca*, la marcha á Roma de una religiosa que ha tenido la desgracia de ver traído y llevado su nombre por los partidos políticos, está

decidida, por deseos de Su Santidad misma, expresados antes de ahora y acogidos, como era justo, por la persona á quien se referían.

La Correspondencia cree que el reconocimiento de Italia se hará en breve y sin que sufran los grandes intereses del catolicismo.

El nuevo ministro de Estado, Sr. Bermudez de Castro, ha pasado al cuerpo diplomático la circular relativa á esta cuestión y de acuerdo con las declaraciones hechas en el Parlamento.

Una carta de París dice que dicha circular es corta y se limita á explicar la declaración hecha en las Cortes por el general O'Donnell. La idea en que se funda es la siguiente: el Gobierno español cree que ha llegado el momento de tomar una resolución con respecto á Italia, y le parece que, sin afectar á los intereses del catolicismo, podrá adoptar una resolución conforme con lo que exige la posición de España como potencia europea. La carta añade que en esta circular no se habla de reserva alguna en favor de los derechos eventuales de la casa de Borbon á la sucesión, pero esto nos parece poco probable.

De la Granja dicen á *La Correspondencia* lo siguiente:

«San Ildefonso 4 de Julio 1865. Va animándose esto algun tanto, pero no mucho, aunque desde ayer han entrado varias diligencias leonas de viajeros. Entre ellas ha venido el conde de Szepietka, que ha tomado servicio hoy al príncipe de Asturias, paseando por la casa de vacas y luego hácia Robledo. S. M. el rey ha pasado también con la infanta doña Isabel á pie por la orilla del Balsaín, reuniéndose á S. M. la reina y demás real familia en el puente de Segovia al anochecer, para regresar á Palacio.»

El ministro de Gracia y Justicia ha tenido hoy á las dos de la tarde con S. M.

Segun de público se dice, dentro de pocos días tendremos aquí una compañía de verso que ha de actuar en el teatro de este real sitio durante la jornada.

Esta mañana han llegado á este sitio el marqués de Malpica y los duques de Baena.

Este año se han establecido aquí varias fondas que como de costumbre tratan de hacer su agosto durante el corto tiempo, que segun parece, durará la jornada. Hacemos con el mayor gusto una excepción en favor de la de Milaneses, dirigida por el acreditado y celoso fondista Sr. Pastor, que tan conocido es del público. Ha tomado un hermoso y desahogado local en donde los concurrentes encontrarán de seguro al par que un servicio esmerado, cómodas y elegantes habitaciones y precios sumamente arreglados.»

Damos á continuación el texto de la exposición presentada al Banco de España por el baron de Villa-Ardid, reclamando el apoyo del establecimiento en favor del crédito al trabajo, cuya institucion ha ocupado ya más de una vez nuestras columnas. Es muy de desear que este escrito disipe completamente todas las dudas que acerca de esta importante obra se han podido suscitarse por las muchas personas que bajo diferentes conceptos la han juzgado sin comprenderla, rehusándola su apoyo y fundando la negativa en términos que hacían aparecer esta empresa cual si fuese especuladora, cosa totalmente ajena de su espíritu, de su forma y de sus tendencias morales y humanitarias.

«Excmo. señor gobernador del Banco de España.—Al concebir el pensamiento de fundar en nuestro país una institucion de crédito que se consagrara exclusivamente á mejorar las condiciones sociales de las clases trabajadoras y productoras y que no pudieran ofrecer otra garantía de solvencia que la fundada en esas condiciones, sostenidas por una moralidad intachable, el que suscribe contó de antemano con que tanto aquellos capitalistas á quienes designa la opinion pública como de más elevada filantropía, con un establecimiento de la importancia del que V. E. tan acertadamente dirige, en su día no dejarían de auxiliar una fundacion cuyas tendencias llevan en sí, á la par que un vínculo de alianza entre la riqueza y el pueblo, la semilla más fecunda de la moralidad pública.

No fué vana esta esperanza: pocos, muy pocos de los llamados han dejado de responder á nuestro patriótico reclamo, y esto aun sin haber penetrado lo bastante el espíritu de la empresa. Nombres como los de Osmá, Mazanedo, Madoz, Indo, Isasi, Fontana, Baneméji, Acha, Bona, Bonafox, Campañor, Robles, etc., han aportado su óbolo, su apoyo, su consejo.

¿Podrá esperar el que suscribe una demostración también del Banco de España, que, al paso que le conquiste las simpatías populares, acredite en todos conceptos la elevación de sus miras? Ello no puede ser un problema ciertamente, y nada sería mas satisfactorio al que dice que hacer pública en este sentido la resolución de V. E.

Las cantidades generosamente aportadas y suscritas por los citos los fundadores del crédito al trabajo deben ser más que suficientes para iniciar el desarrollo de los intereses populares, según el fin propuesto, y en este concepto, la idea de licitar también el concurso del Banco de España por medio de una suscripción de doscientos mil reales con las condiciones estatuidas tiene más directamente que á otra cosa á hacer co-actar en favor de la institucion el patrocinio del establecimiento.

V. E., en el caso de otorgarse por esa ilustrada junta la petición á que se refiere esta exposición, determinará con arreglo á los Estatutos del Banco, para el caso de hacerse en todo ó en parte la suscripción referida, la persona que debe representar cerca del que suscribe los intereses que aporte ese establecimiento; y como asimismo pudiera surgir alguna duda referente al sentido de los Estatutos del crédito al trabajo que se incluyen á V. E., el expositor se pone desde luego á la disposición de esa junta para resolverla cumplidamente.

La circunstancia de ser en nuestro país una idea tan nueva, cuya garantía de éxito depende tan solo de que en el fondo no se halle una mira de especulación más ó menos velada, hizo desde el primer momento que todo punto de vista comercial estuviera totalmente excluido del del Crédito al trabajo. Por otra parte, las dificultades no disimuladas de acclimatar en nuestras clases populares los hábitos de economía y depósito, que enjendra la prevision de los pueblos más adelantados, inspiró siempre la intención de plantear nuestra empresa con el carácter de ensayo, limitándola en todos conceptos á proporciones modestas que garantizasen su desarrollo natural, sin extraviar la opinion pública acerca del éxito que se proponían los fundadores.

Robustecida más y más esta idea con el sucesivo estudio hecho del asunto, el voto general de aquellos fué últimamente autorizar al que suscribe para reanudar durante el ejercicio del presente año de 1865 las atribuciones de la Jun a directiva, desembarazando totalmente su accion para que pudiera ejercerla del modo más activo y eficaz, segun le dictasen el conocimiento especial que tiene del asunto.

Con objeto de acreditar á V. E. la conformidad de los fundadores con los estatutos del Crédito al trabajo que acompaña, incluyo un testimonio en que constan la mayor parte de las adhesiones ob-

tonidas hasta hoy, en las cuales se expresa terminantemente la circunstancia mencionada.

Igualmente son adjuntos todos los antecedentes que más puedan ilustrar acerca de la institución a que alude este escrito, para el total y debido conocimiento de V. E.

Madrid 22 de Junio de 1865.

Por real decreto que publica ayer la *Gaceta*, los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Cuba para el año que empezará en 1.º de Julio de 1865, y terminará en fin de Junio de 1866, se presuponen en 52.424,569 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos.

Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Cuba durante el expresado año, se calculan en la cantidad de 63.715,316 escudos.

Los gastos extraordinarios durante el mismo período, destinados á nuevas construcciones y á grandes reparaciones, se presuponen en 1.188,195 escudos, distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernación y Fomento.

De los 11.200,777 escudos en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos y los 939,076 escudos, importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son un aumento á este sobrante, y dan por consiguiente un total disponible de 12.230,453 escudos, se aplicarán:

1.188,195 escudos á cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario.

5.999,000 escudos á la amortización de los bonos que debe llevarse á efecto durante el ejercicio de este presupuesto.

4.000,000 de escudos al reintegro al Banco Español de la Habana de las anticipaciones hechas por el mismo á las cajas de la isla.

Se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1864-65 de que no se hubiere hecho uso durante su ejercicio, y que hayan de invertirse en obligaciones pendientes de ejecución, aprobadas por reales órdenes.

Los mismos hispano-americanos, que tan alto pusieron el grito cuando España se apoderó de las islas Chinchinas por no haber reconocido la independencia del Perú, hasta que se hiciera justicia á las reclamaciones españolas, quieren ahora apoderarse definitivamente del Paraguay, fundándose en igual principio.

Hablando de la guerra entre las repúblicas Argentina y del Paraguay, dice lo siguiente un periódico de Buenos Aires:

«La república Argentina ha sido reconocida por España como libre é independiente, con todo el territorio que posee actualmente, y con el que en lo sucesivo obtuviese, como lo explica el art. 1.º del tratado celebrado entre España y esta república, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 1.º S. M. Católica reconoce como nación libre, soberana é independiente, á la república Argentina ó Confederación Argentina, compuesta de todas las provincias mencionadas en su Constitución federal vigente, y de las demás territorios que le pertenecen, y de los demás territorios que le pertenecen, y usando de la facultad que le compete en arreglo al decreto de las Cortes generales del reino de 4 de Diciembre de 1830, renuncia en toda forma y para siempre, por sí y sus sucesores la soberanía, derechos y acciones que le correspondían sobre el territorio.»

«El Paraguay no ha sido reconocido por España como nación independiente; perteneciendo esa provincia al virreinato del Rio de la Plata, en quien la España ha cedido todos sus derechos, claro es que la república Argentina ha heredado aquellos derechos y está en disposición de adquirirlos por la fuerza, ya que á ella la han provocado.»

NOTICIAS DE CUBA.

Uno de nuestros más celosos correspondientes nos dirige la siguiente carta, de la cual con harta sentimiento nos vemos precisados á imprimir algunos párrafos:

Señor Director de la Libertad.

Habana 15 de Junio de 1865.

Mi querido amigo: Recibí con placer su atenta del 12 de Mayo, y abundando en las mismas ideas de V. sobre la cuestión de Santo Domingo, he visto con satisfacción la «Ley» para su abandono, y deploro que erróres de otros hombres nos hayan puesto en la dura necesidad de resolver esa cuestión por retirada, porque así era preciso para enmendarnos, puesto que fué una ceguera supina la reincorporación bajo las bases adoptadas, cuyo sistema político y ejemplo vivo, hubiera traído en su día funestas consecuencias para la institución doméstica de nuestras Antillas.

Puedo asegurar á V. que aún cuando por algunos se vea el abandono con pena, estirulados por un sentimiento de negra honrilla luego que pararon mientes sobre los efectos que podrían sobrevenir de la reincorporación, han aplaudido cordialmente la «Ley decretada» en Cortes porque además de fijar el verdadero camino por donde ha de llevarse la grave cuestión de esclavitud, nos releva de grandes sacrificios de hombres y dinero para conservar una cosa que podría valer algo si allí existiese una población fiel y laboriosa, que, presidiendo de pasiones políticas, se dedicara á explotar la riqueza de sus vírgenes terrenos; pero como las gentes que pueblan la isla son como han sido siempre falaces, debido á las razas heterogéneas que la han poblado, y que con pequeñas excepciones se han cruzado hasta el extremo de que son pocos los que pueden considerarse como puros descendientes de nuestros primeros descubridores, ni hay ni puede haber garantías de fidelidad, ni hay ni puede haber esperanzas de convertir en laboriosos á los que se van con el viento del ocio, aunque se vuelvan al estado de salvaje, ni hay ni puede haber temores de que los pobladores ejerzan una pernicioso influencia en las instituciones de las islas vecinas. Vaya, pues, con Dios Santo Domingo, y ojalá que nunca nos hubiéramos acordado que allí habíamos ejercido dominación, para que se hubiera despertado en aquellos acagios tiempos un sentimiento de reivindicación, sentimiento que domina siempre á las naciones de ánimo fuerte que no pueden ver con indiferencia la desmembración de un pedazo de tierra, por más que en la conciencia pública esté palpante la ingratitude de los moradores y la inconveniencia de la conservación.

Yo mismo sentía una especie de repulsi6n al abandono, pero firmemente considerado, puedo convencirme hoy que es una gran fortuna para la España.

Las tropas van llegando, y aunque oficialmente se advierte que los cuadros de oficiales no vienen tan reducidos como los de las tropas, debido á lo que se le ha permitido el ingreso de la localidad respetar más á los que se cuidaron mejor. ¡Ah si oyerá V. las quejas como yo las oigo!

Aquí estamos más divididos que nunca. La tolerancia injustificable adoptada como plan de gobierno ha roto los lazos de una manera tal que todos están creyendo de que esto se pierde. Yo siento absolutamente de la general opinión por que oportuno que el Gobierno supremo ha de prevenir oportunamente los males que todos esperan.

Se ha dado tal licencia á la prensa periódica, que el *Niño* órgano oficial del partido insurgente, que adopta cuantos medios se le presentan para denigrarnos, para indignarnos con los E. U. y para exigir reformas políticas solo en el sinistro fin de la emancipación, ha llegado á estos días á decir en un editorial, que aquí no deben cumplirse los acuerdos de las Cortes porque como Cuba no tiene representantes en el Congreso, las medidas que atañen al país carecen de la legalidad que requieren. ¡Qué blasfemia! ¡Y todavía se respeta á quien tolera tales desafueros!

En la *Correspondencia* de ayer leemos lo siguiente, que no deja de tener gravedad:

«Ayer ha ocurrido en Madrid un lance en extremo desagradable, y que por algunos momentos puso en conmoción á las innumerables personas que, á eso de las ocho, pasaban por la Puerta del Sol y sus inmediaciones. El suceso se cuenta de mil modos; pero he aquí la versión que parece más verdadera.

«A la hora indicada iban por la Carrera de San Gerónimo, hacia el Prado, un inspector de vigi-

lancia y dos guardias veteranos que conducían á un hombre, que unos suponen ebrio, y que otros creen que solo era presa de una grave agitación.

Al llegar cerca de las Cuatro Calles, el preso que llevaba un grueso bastón, y que venía sosteniendo una fuerte disputa con el inspector, descargó sobre este un palo, que por fortuna no causó grande daño al acometido. Los guardias veteranos se arrojan sobre el agresor, le arrancaron el bastón á viva fuerza, y le obligaron á marchar más de prisa. Resistióse el preso, gritó, alegó que era un oficial del ejército, retirado hoy del servicio, y sostuvo que no era á la inspección de vigilancia donde debían llevarle, sino al Príncipe.

Entre tanto fueron reuniéndose muchas personas de las que á tal hora suelen transitar por aquel sitio, y empezaron á dar la razón al detenido, y á calificar duramente la conducta de los guardias. Estos convinieron al fin en llevar al preso al Príncipe, y volvieron con él hacia la Puerta del Sol, seguidos ya de algunos centenares de personas. Qué pasó en el tránsito nadie lo explica con exactitud; pero sí vió todo el mundo, que al llegar frente á la calle de la Victoria el preso empezó á dar de bofetadas al inspector; que los guardias, que ya eran en número de cinco á seis, acudieron á defender al agente de la autoridad; que algunos de los que venían detrás de los guardias descargaron sus bastones sobre estos; y en fin, que los guardias, sacando los sabres, se defendieron, dieron una cuchillada al preso, y pusieron á raya por el momento á sus agresores.

No se sabe, sin embargo, cual hubiera sido el término de esta colisión, si en aquel momento no se hubiera presentado un ayudante del gobernador militar de la plaza que se dió á conocer á los guardias y obligándolos á envainar los sabres, les mandó que condujeran al causante del desorden á una de las prisiones militares. Los guardias con efecto, se pusieron en marcha con el preso ya herido, y generalmente se conviene en que necesitaron de gran prudencia para resistir impasiblemente los denuestos que se le dirigían desde algunos de los grupos que obstaculaban su paso. Pero si alguna vez hubieran querido llevar á cabo la orden que habían recibido, porque en la entrada de la calle del Cármen fueron ya tantas las personas que casual ó intencionalmente se pusieron entre el preso y sus guardias, que aquel logró escabullirse sin que estos logaran en los primeros momentos al menos darle alcance.

Así nos han referido el suceso personas que se dicen testigos presenciales de él. Sentiremos haber faltado en algo á la verdad de los hechos; pero si así fuese, dispuestos estamos á deshacer hoy mismo cualquiera equivocación.»

En otro lugar decía *La Correspondencia*:

«Hoy á la una se reúnen en casa del director de *La América*, Sr. Asquerino, varios de los directores de periódicos políticos, con objeto de ver si encuentran términos pacíficos y conciliadores, que sin disminuir el principio de autoridad, eviten el conflicto que algunos temen en vista de la actitud en que sigue colocado el ayuntamiento de Madrid respecto de la guardia veterana que hace el servicio de la vigilancia pública en esta corte.»

En contestación al comunicado que el Sr. Llano y Perti nos ha dirigido, y que insertamos en otro lugar (el que ayer publicamos), debemos decir únicamente que desde ayer lunes está resuelto que no se verificará el despejo de la plaza de Toros, por no ser verificado inútil los mismos empresarios.»

Véase ahora lo que ocurrió en la reunión celebrada ayer en casa del Sr. Asquerino, y á la cual asistieron los directores ó representantes de los diarios *El Reino*, *La Iberia*, *La Discusion*, *La Soberanía Nacional*, *La Patria*, *La América*, *El Pueblo*, *El Gil Blas*, *La Democracia*, *La Nacion*, *El Contemporáneo* y algun otro que no recordamos.

La *Correspondencia* da los siguientes detalles:

«Tratóse de que la prensa podía hacer para conjurar el conflicto que creían algunos amenazaba por no haberse dado una satisfacción al pueblo de Madrid por la parte que tomó la guardia veterana en los sucesos del 10 de Abril último.

Trabóse ardiente discusión sobre si podía ó debía pedirse al gobierno la disolución de dicha guardia veterana, ó al menos el relevo de la que guardase á Madrid; pero al fin se convino por unanimidad en activar la investigación acordada en la junta anterior de los periodistas sobre los responsables de los lamentables sucesos del 10 de Abril, para reclamar contra ellos ante los tribunales.

A este fin se acordó igualmente completar la junta investigadora con tres individuos que reemplazarán á otros señores letrados que entonces se nombraron y que hoy forman parte del ministerio.

Los progresistas y demócratas nombraron en el acto, para uno de los puestos vacantes al señor D. Juan Bautista Alonso, y dejaron á la elección de los periodistas de la union liberal la designación de los dos restantes.

En la discusión de esta tarde han tomado parte los Sres. Castelar, Martos, Roberts, Alonso, Asquerino, Palacio, Santin de Quevedo, Servando Estrella y algun otro que no recordamos.

Como se deduce de las anteriores líneas, ayer no se tomó ningun acuerdo definitivo sobre exigir del gobierno la disolución de la Guardia civil veterana.

La *Política*, órgano reconocido de la Union liberal, y por lo tanto afecto al ministerio y con bastante autoridad para que pueda tomarse acta de sus declaraciones, hace anoche las siguientes, que nos vacilamos en calificar de importantes:

«Nosotros hemos sido los primeros á pedir que se sometiera á un juicio á los individuos de la Guardia veterana que en la noche de San Daniel se permitieron excesos; pero de esto á hacer coro con los que desean la desaparición de esta fuerza pública, salvaguardia del orden y de la seguridad de los ciudadanos, cuando, como hoy, es bien dirigida, hay una distancia inmensa.»

Desde luego ligamos la anterior declaración con las afinidades que existen entre *La Política* y el ministerio, y con la circunstancia de no haber asistido ninguno de sus redactores á la reunión del Sr. Asquerino; al menos *La Correspondencia* no lo cita entre los concurrentes.

Por lo demás, nosotros creemos que si el gobierno accediera á la exigencia de disolver la Guardia civil veterana, como la revolución es insaciable, satisfecha esta exigencia, tendría otra; y de concesión en concesión de parte del gobierno, y de exigencia en exigencia de parte de la revolución, llegaría ésta á un punto del cual no podría pasarse, y se provocaría el conflicto; y después, ¡oh! después, quién es capaz de presumir á dónde se iría á parar?

El gobierno, por de pronto, ha accedido á que la veterana no haga el despejo en la Plaza de Toros, si bien se resiste, y por ello le aplaudimos, á disolver este cuerpo que, «con nosotros, dice *La Política*, es salvaguardia del orden y la seguridad de los ciudadanos.»

La resistencia del gobierno, ¿no producirá alguna perturbación? Lo tememos, porque la revolución está muy halagada y no poco consentida.

CORTES.

SEMAO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO.
Extracto de la sesión celebrada el día 5 de Julio de 1865.

Abierta á las dos y media, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se entró en la orden del día y se puso á discusión el proyecto de ley reformando el art. 52 de la vigente de imprenta.

El Sr. Calonge refirió, y qué penas se imponían en sustitución de las penas que marcaba el artículo que se derogaba.

Y terminó pidiendo que se arrascase la ley de imprenta de manera que se evitase la publicación de tantos ataques como se han dirigido á las instituciones.

El señor ministro de Estado contestó que no había duda en la interpretación de la ley de imprenta, y que por lo tanto, claramente se comprendía que los escritos con tendencias á la sedición militar juzgaría el jurado, así como lo harían los tribunales ordinarios de los artículos en que se infringieran injurias ó calumnias á los individuos del ejército.

Kuanto á que la ley evitará ciertos ataques, manifestó que en materia como los evitaba, pero que debía recordar que el ministerio anterior fué el que dió el nunca visto espectáculo de condenar en una circular que había dejado violar la ley, entonces, el general Calonge no dijo nada en son de censura. Por lo demás, el gobierno estaba dispuesto á observar y hacer observar la ley en todas sus partes para no seguir el sistema de dejar atacar por la prensa objetos que no pueden discutirse.

El Sr. Calonge rectificó. El señor ministro de Estado rectificó. El señor presidente del Consejo, haciéndose cargo de unas palabras del señor Calonge, declaró, que se dio cuenta de la anterior administración no llegaron á sustanciarse, fué porque se hacía la denuncia, solo para recoger los periódicos y poner en práctica de este modo la previa recogida que el gobierno actual rechaza como contraria á la Constitución.

Además recordó que no podía aplicarse la ley como debía porque no se estableció el jurado, cuya sustitución funcionará en breve por haber ya despatchado su informe sobre este asunto el Consejo de Estado.

Y terminó asegurando que el gobierno haría que se cumpliera la ley, y quedasen á cubierto de toda discusión las altas instituciones del país.

El Sr. Calonge rectificó, dijo algunas palabras en pro del dictamen.

El Sr. Calonge rectificó extensamente. El señor presidente del Consejo de ministros rectificó, extrañando que el Sr. Calonge hubiera hablado contra la libertad de imprenta y se le hubiera hablado contra el proyecto; y defendió nuevamente la necesidad de que no existiera la previa recogida, porque era contraria á la Constitución, y porque siendo la prensa una necesidad, debía admitirse y no tratar de retroceder á los tiempos de la *Guerra*.

El Sr. Calonge rectificó manifestando que no era contrario á la libertad de imprenta, sino á la licencia de la imprenta, y contra la cual creía lo mejor el sistema de la previa recogida.

El Sr. Gálvez Cañero refirió, y el Senado aprobó el proyecto.

Sin discusión se aprobaron también el proyecto sancionando el derecho diferencial de bandera; otro sancionando el fuero especial de la administración militar; otro concediendo un crédito al gobierno para el establecimiento del cable telegráfico desde la Península á las Baleares, y otro autorizando á la diputación de Zaragoza, para contraer un empréstito con destino á carreteras.

El resto de la sesión se empleó en discutir varios artículos del proyecto de ley de aprovechamiento de aguas por el Sr. Luxán y los señores de la comisión.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALVAREZ.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 5 de Julio de 1865.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se mandaron imprimir las cuentas de 1863 y el dictamen aprobatorio presentado por la comisión.

ORDEN DEL DIA.
Ley electoral.

Continuando la discusión general del proyecto de autorización, dijo

El Sr. CAPUA.—Señores, he leído el preámbulo del dictamen de la comisión, y el del proyecto del gobierno y en ambos se indica la existencia de poderosas razones políticas que aconsejan esta autorización; pero en ninguno se dan á conocer las causas de la premura con que se pretende que sea ley un trabajo que la comisión misma confiesa que es defectuoso.

Esta indicación de causas desconoce de la urgencia, tiende á que en una nueva legislación se retroque y perfeccione la ley que se nos presenta. Yo, señores, no soy de los que están en ningún secreto; pero como no puedo desconocer que de la existencia de las causas de urgencia nace la única razón que milita en favor del proyecto, voy á procurar averiguar cuáles son esas causas.

Desde luego tengo para mí que han de ser causas de urgencia para el gobierno y la situación actual, no para el porvenir ni para el país. Hemos tenido aquí á minoría del Congreso, hoy convertida en mayoría, haciendo guerra sin tregua al ministerio anterior, y no ha tenido en todo este tiempo el pensamiento de variar la ley electoral. Si hay alguna analogía entre el adelantamiento al poder de la union liberal y las causas de urgencia, no puedo separar su examen del examen de que lugar el adelantamiento de la union liberal.

No examino las causas que la han traído al poder; desde luego tengo para mí que la urgencia, que yo respeto. Pero una cosa es el ejercicio de esta prerrogativa, y otra son los medios que ponen los partidos en juego para ar ar atmósfera en ciertas regiones y obtener resultados que de otro modo no obtendrían.

«Nacerá esta urgencia de la reforma, de que se haya querido hacer creer que amenazaban grandes conflictos que no se podían salvar sin esa reforma; ó nacerá de que la minoría del Congreso haya contraído con otros partidos, que se cumplirán, compromisos que ahora tengo que cumplir. Véanse aquí dos puntos que voy á examinar, y si del examen resulta que hay verdaderas causas de urgencia, no hay para qué dar esa autorización que se nos pide.

Pero podrá hacer la urgencia de otra causa menos elevada; podrá hacer sencillamente de que el gobierno, alterando sus ideas de pocos meses há, crea que la mayoría no ha de estar á su lado, y comprenda que va á ser indispensable la disolución del Parlamento. Es muy difícil de comprender que hayamos llegado á una situación en que una fracción política haya tenido el valor de tomar el poder, cuando en conciencia y grande minoría.

Necesito para entrar de lleno en la cuestión hacer una historia de las vicitudes de la administración anterior. Vino al gobierno el duque de Valencia en circunstancias de gran intranquilidad en los ánimos. Hizo unas elecciones; fueron electos, no todas, ni más ni menos, y reunido el Congreso, las fracciones que había fuera de este sitio vinieron aquí. Un gran partido influyente estaba ya retirado y retraído; siguió y hoy sigue, y sus manifestaciones de aplauso ó censura se hacían fuera de este sitio. Ese partido acogió la administración del duque de Valencia con esa misma cordialidad con que hoy acogió al duque de Tetuan. Era muy precaria la situación económica; el gobierno presentó un pensamiento para salvarla; el pensamiento era bueno ó malo; el gobierno cumplió con su deber trayéndolo al Parlamento. La usion general lo combatió por medio de una aplicación profunda del derecho de peticion. Aquel medio ni era liberal ni tenía nada que ver con ese derecho.

El derecho de peticion en nuestro país no existe; esta es la verdad. Si aquí hubiera venido una persona á quien se hubiese hecho una injusticia, pidiendo el amparo del Congreso, qué le hubiera contestado? Que el Congreso no tenía sino tres fórmulas, hasta ridiculas, para dar satisfacción á su demanda. Este es el derecho de peticion en España; la aplicación que de él se hizo entonces era antiparlamentaria, porque desde el momento en que se dió que el elector que está representado por nosotros tiene derecho á dar aquí su opinión para que la tengamos en cuenta, no existe el gobierno representativo. Pero el gobierno, cuando no existe, dió una prueba de debilidad, y desde entonces la oposición supo el camino para vencerlo y la mayoría recibió el primer desaire de aquella administración.

A esto sucedió la cuestión que llamaré universal. Que el Gobierno fué débil en esa cuestión

tampoco hay que probarlo. Desde el momento en que permitió que individuos aislados, importantes ó no, hiciesen con los poderes constituidos, su debilidad estaba demostrada. Pero el Gobierno faltaba en una cuestión de forma, no en la cuestión de fondo. Cuando un mismo individuo manifiesta opiniones contrarias en dos sitios diversos, hay que suponer que esa persona, en una parte ó en otra, no dice lo que siente. La union liberal aprovechó la ocasión, defendiendo una causa que allí á sus solas debía inspirarle gran risa. Le bastaba, empero, la cuestión de utilidad, y no vaciló en levantar sobre sus hombros á ciertos individuos. Este fué el primer paso en la senda revolucionaria, y desde entonces contrajo un vínculo con ideas desorganizadoras y adquirió popularidad. Nada tiene esto de extraño, cuando los hombres que parecen más juiciosos, van contribuyendo también al trastorno en las ideas, que hace que el Gobierno tenga las manos atadas para el bien, y cuando se encuentra censurable todo lo que el Gobierno hace, solo por ser Gobierno.

Este trastorno de las ideas tuvo un grande incremento por un suceso lamentable. Unos cuantos estudiantes, aprendices de derecho, se creyeron en el caso de dar lecciones de derecho al gobierno, queriendo tener ciertos jefes universitarios y recharzar otros. Así se entiende la libertad, pero yo no puedo admitir esas aplicaciones que de ella se hacen. De aquí resultó lo que era natural que resultara: la limitación universitaria pasó á las calles. Yo me limitaré á decir sobre aquellos sucesos que el Sr. Cánovas redujo la cuestión de la noche del 10 al cargo hecho al gobierno de una omisión de formalidades, que en concepto de S. S. constituía un pecado venial.

Si esto decidiera S. S. y esto sentía la mayoría de la gente sensata, á pesar de la predicación y de la afirmación de tantas falsedades, yo me preguntaba en medio de aquel tumulto presidido por la union liberal: ¿qué piden todos esos hombres dedicados á la política, procedentes de tantos campos? A esta pregunta no encontraba respuesta satisfactoria. La union liberal por gobierno: á la union liberal esto le basta. Pero ¿por qué los partidos sus auxiliares? No, señores; léanse los periódicos de esos partidos y dígame si lo que se buscaba entonces era el adelantamiento de la union liberal.

Aquellos sucesos, que hicieron volver en sí á los hombres de orden y agruparse alrededor del gobierno, aquellas pasiones iban produciendo su resultado. Dirigidos por la union liberal, cabeza activa e inteligente, han traído esta situación. La union liberal no tiene por qué negar que formaba parte de aquella coalición; los primeros actos del ministerio actual, sus manifestaciones, la ley que discutimos, son la prueba de que la coalición existía, dirigida por union liberal. En esas manifestaciones y esos actos se ha prescindido de un principio, el principio de autoridad. El gobierno ha dado la razón á las oposiciones coaligadas y ha venido á poner el principio de autoridad á sus pies. No se me dirá que son legales ciertas repeticiones y que son bien tenidas ciertas consideraciones á personas que han inferido ataques á instituciones respetabilísimas.

Hay la union liberal encuentra lícitas y buenas las resistencias de funcionarios públicos al cumplimiento de su deber. Yo, sin embargo, entiendo que lo que es malo en unas circunstancias, lo es en todas; y no creo que se debe sacrificar lo permanente á lo transitorio. Los que presentais los sucesos del 10 y oiséis que se buscaba justicia, ¿quéreis saber qué justicia se buscaba? Ahí lo tenéis: *mons parturientis* un ministerio de la union liberal.

La union liberal es gobierno y gobierno de minoría: trae el compromiso de esa condición que formó parte. La ley electoral no es pensamiento suyo, pero con ella ha esperado hacerse lugar entre sus antiguos auxiliares; con ella espera que no le hagan guerra cruda; piensa que de esta manera puede templar sus quejas y hacer salir de su retraimiento á un numeroso partido.

Me parece que algo vamos viendo, por lo cual podemos comprender que ese partido no acude al llamamiento: quiere triunfar con sus ideas y no de ellas se apoderen otros. Al ver la ley electoral traída aquí por la union liberal, se me representa á la union liberal, que entrando en casa del partido progresista, halla la ley coigada de un clavo, la coje y le trae; y veo al partido progresista saliendo tras ella y gritando: ¡eso es mío! ¡eso es mío!

Por esto, aunque se ha dicho que el partido progresista vendría con esa ley, no parece que quiere venir, y si no viene, ¿quién es la causa de esa urgencia que nos presenta el gobierno?

Señores: no todas las horas son oportunas para desandar el camino que una vez se ha dado: máxime si se anda con la precipitación que pone el gobierno en ello. Con esto corre peligro de quedar aislado, sin sus aliados de ayer, y sin los hombres de orden.

Este es el mal de la existencia de los partidos. Lo que hay que buscar es consecuencia en las doctrinas, y esta no existe, cuando se crean compromisos solo para derrocar ó traer determinados gobiernos. Sin esos compromisos, como hombres de las condiciones de los Sres. Alonso Martínez y Posada Herrera, habían de aceptar doctrinas como las que aquí se han proclamado en estos días?

Pero si la urgencia en plantear la reforma electoral debe de causas menos generales, más peculiares de la situación, consideremos qué valor podrían tener á nuestra vista. A crear al Sr. Alonso Martínez, yo debería figurarme que el gobierno contaba aquí con mayoría. S. S. dijo que la mayoría del Congreso tenía ideas de orden y de justicia, y que por eso la oposición contaría con ella si fue se gobierno. Si contase con mayoría por representar esas ideas, no sabría yo por qué tanta prisa en acabar con esta Cámara; pero esto no es así. Hoy el gobierno no tiene más arbitrio que valerse de la mano izquierda del Congreso, y habiéndose escondido la derecha, quiere amputarla. Pero esta es urgencia del gobierno, no de la mayoría; la mayoría no está en el caso de declarar que el país debe hacer nuevas elecciones.

Para salvar un grave conflicto debe tener urgencia el Congreso, pero no para satisfacer los caprichos de las ideas de una situación de que el país, según el mismo Sr. Posada Herrera, no hace caso.

No hay, pues, razón para autorizar esta reforma: recójala el gobierno y estúdiela, que buena falta le hace, y tráigala en sazón oportuna.

Demostro que no existe la urgencia y que por tanto, no debe haber autorización, voy á probar que aunque quiséramos darla, es imposible.

¿Qué se pide? Se pide que autoricemos una ley cualquiera, ó un proyecto formulado hasta en sus últimos pormenores? Se nos trae una ley completamente concebida para que autoricemos al gobierno, como si no lo conociésemos. La autorización es una prueba de confianza, y solo se puede confiar en lo que no se conoce. Si nos daís á leer la ley, dadla á discutir; si la daís á discutir, dadla á enmendarse.

Comprendo varias clases de autorización: comprendo que se diga á un gobierno: «dada una ley á tu gusto; comprendo que se discuta solo las bases: lo que no puedo comprender es que se dé una autorización para una ley hecha en todos sus detalles.

Lo que se quiere es traer aquí una ley protegida por un fana de autorización que nos permita verla y no tocarla: es una ley de «mirame y no me toques» sobre la cual no dié mi opinion, porque no es la ley, sino la autorización lo que se discute.

Ahora fíjese bien el Congreso en que no tenemos para qué dar nuestra opinion sobre esa ley. Habiendo algunos aficionados á las grandes circunscripciones, se supone aquí que lo que se va á votar son esas circunscripciones. No, señores, ahora no se discute eso. Cuando la ley se discuta entonces se podrán manifestar las ideas que haya sobre este punto, no ahora.

El Sr. BEDMAR.—Entiendo yo que cuando el gobierno pide autorización para plantear una ley que acompaña á su proyecto, habia dos maneras de contradecirlo: discutiendo la cuestión de confianza, y disolviendo los pormenores de la ley. Extrañaba que los oradores que han tomado parte en este debate no hubiera atacado duramente las bases del este proyecto; pero el Sr. Capua me acaba de dar la explicación de ese fenómeno. Permítame S. S. que dude que con esa explicación estén conformes los Sres. Breamon y Aparisi; de los cuales, el primero no tiene más principios de esa ley, y el segundo hablo también de ellos al hacerlos su tierna despedida.

Fíjase el Sr. Capua en las leyes más importantes, y verá que se han presentado aquí acompañadas de una autorización para ponerlas en práctica: las leyes de imprenta, hipotecaria, y de aprove-

chamiento de aguas, y el Código penal se han discutido por autorización.

La mayoría de los partidos demandaba con urgencia la ley que se discute y la oposición, hoy gobierno, ya la demandó aquí por boca del Sr. Hurtado, que formuló un proyecto no en desacuerdo con esta ley. Hay más: el Sr. Gonzalez Brabo, ministro de la Gobernación entonces, manifestó que estaba de acuerdo con muchos de los principios que el Sr. Capua ha dicho, que la necesidad de esta ley se hacía sentir en todas partes.

El Sr. Capua sostiene que no hay urgencia de satisfacer esa necesidad y ha tejido una historia, por la cual no debe estarle muy agradecido el gobierno á quien S. S. sirvió. S. S. le ha presentado como débil, constantemente débil. ¿He de ser yo quien me encargue de defender á un gobierno á quien combatió? Si para salvar la crisis económica no encontró más medio que el anticipo forzoso contrario á los principios de la ciencia; si el ministerio se contuvo ante la opinion de los contribuyentes ¿se podrá formular queja contra la minoría ni contra el gobierno?

Si yo fuese á leer la historia de aquel ministerio, ¿cuán fácil me sería demostrar á S. S. que se empujó de todos modos en hacer una ley que luego no ha servido para nada!

De lamentar es que S. S. haya traído la deplorable historia de una triste noche. El Sr. Capua no ha defendido ni puede defender en los sucesos de esa noche al gabinete á quien apoyó. Si la asonada comenzó por una torpeza de la autoridad, si se quiso elevar al grado de sedición de que no lo era, no creo yo que el Sr. Capua pueda deducir nada de aquí contra nosotros ni contra la ley electoral. Así, pues, el Sr. Capua al hablar de eso, no ha inferido agravio á la minoría ni dado ningun argumento contra la ley.

S. S. sostiene que la minoría aprovechó esos sucesos, formó coalición y con ella procuró obtener el poder. Esta acusación grave no tiene mas apoyo que la formación de S. S. Si el ministerio del duque de Valencia era tan débil como se cree, ¿por qué acusar á la union liberal? El Sr. Capua sostiene que el débil hasta el punto de transigir con los miembros de los poderdantes, de disputar con un catadrático y de contestar á ciertas manifestaciones con tiros y cuchilladas, ¿podía continuar en este sitio? Y no habiendo de continuar, no era forzoso que la prerrogativa de que ha hablado el Sr. Capua se ejerciera dentro de la misma Cámara? ¿A qué apelar á la coalición?

Señores, si por coalición se entiende la comunidad de sentimientos en casos dados, para pedir el cumplimiento de la ley, coalición había. Pero no la había de otra especie, y S. S. mismo ha observado que esos partidos con quienes supone que había coalición, no aprueban los actos del gabinete.

No hay, pues, que hablar de coalición.

Yo bien comprendo que una ley, para la cual se pide autorización, no se presta á una discusión muy detenida, pero nada impide que se examinen sus bases; ¿no hay urgencia en variar la ley electoral? ¿No tenemos hace tiempo una ley, por la cual ya ha llegado á ser frase común en los ministerios el decir: yo he hecho tales elecciones? Podrá haber cuestión respecto á la manera de modificar la ley; pero no hay duda ninguna en que la ley actual es mala: está todo el mundo lo confiesa, y cuando la ley electoral es mala, se daña al prestigio del sistema representativo si no se reforma cuanto antes.

Habia, pues, necesidad de variarla, y al variar la era preciso empezar por el censo. ¿Qué opina sobre el censo el Sr. Capua? Cuestión es esta que no se ha debatido. El Sr. Aparisi nos formula á lo menos con un argumento: creía que la elección debería hacerse por gremios, para que todas las clases estuviesen aquí representadas. No explicó S. S. extensamente su pensamiento; pero dijo lo bastante para indicar su manera de ver, incompatible con las sociedades modernas. Hubo un tiempo en que el individuo buscaba protección y amparo en esas corporaciones, en esas clases. ¿Donde están hoy esas clases?

Ha habido tambien quien daba el voto solo á los mayores contribuyentes. Nosotros queremos dar mayor independencia al cuerpo electoral, aumentando su número y variando aquellos métodos de elección antes usados, cuyos inconvenientes todos conocemos y deploramos.

El gobierno, pues, no se puede llamar autor de la ley; esta hecha por la opinion pública. Y si estos son los hechos que han pasado á la vista de todos, ¿qué buscar causas misteriosas?

Importante ha sido en la ley la abstención del partido progresista; pero el deseo de que ese no puede entrar para nada en una medida cuando se funda en la conveniencia pública. El gobierno quiere hacer justicia en esta cuestión, pero no mendiga la concurrencia de nadie. La causa determinante de la presentación de esta ley es la convicción en que todos estamos de la necesidad de reformar la que existe.

La

binar la acción general con la libertad individual, pero sólo es que habéis ahogado al distrito y habéis faltado al principio de la repartición de tareas.

Vuestros circunscripciones son demasiado extensas para que los diputados puedan fijar como deben su atención en todos los intereses, y su atención sufrirá los centros donde estén los comités, y vosotros, descentralizadores, venís á centralizar la actividad electoral.

Si de buena intención, habéis quitado al gobierno la influencia moral; pero habéis dado la omnipotencia electoral a los partidos, que son una parte precisa y necesaria del país, pero no son el país. Lo que los toca es predicar doctrinas para que el país escuche lo que le agrade; no las toca imponer el país.

Interesa á todos defender el libre uso de su albedrío del país. ¿Habéis meditado que esa libertad existe hoy en los distritos y se le arrebató á los señores, si los distritos están hoy á malas influencias, si se corrompen, es en uso de su autonomía, es porque quieren; y vosotros les quitáis la libertad de hacer una buena elección. Por insubornable que sea un distrito, dada esta ley, no tiene más remedio que rendirse ante la fuerza de los distritos vecinos guiados por un comité. Yo propondría la elección por provincias; pero á propuesta de los distritos. Cada distrito, en vez de un diputado nombraría cinco, que reunidos con los demás de la provincia designarían el diputado de cada distrito. Más claro: cada una propiciaría á la provincia cinco personas en verdadero comité de la provincia, para elegir al más digno. No lo llama elección indirecta, porque cualquiera que fuese el nombrado, siempre habría sido elegido directamente por el pueblo.

Ahora voy á hacer una súplica, y es que fijeis al candidato la calidad indispensable de pagar contribución y tener residencia habitual en la provincia que haya de representar. Así se llevaría á las provincias el influjo benéfico de la presencia, de la ilustración y de la fortuna de los aspirantes á la diputación, que se concentran ahora en Madrid. Este hecho sería el precursor de una profunda descentralización.

También os suplico que establezcáis la incompetencia absoluta, porque no hay verdadera libertad política donde los individuos de un poder como el legislativo no al mismo tiempo individuos del ejecutivo ó del judicial.

Por lo demás, yo votaré esta ley en atención á las circunstancias, porque es una mejora de lo existente, y porque en ella estaría la disolución de este Congreso, lo cual es un acto de abnegación en que me glorio de tomar parte. ¿Quién de vosotros desearía esta gloria?

El Sr. SILVELLA.—Voy, señores, á ser muy breve, porque estas discusiones, á diferencia de las discusiones académicas, tienen un fin práctico, y yo deseo llegar á él. Ocuparé, pues, al Congreso muy poco tiempo, por más que tenga que contestar al Sr. Ballester, y resumir al debate.

Respecto del Sr. Ballester, diré, que tal vez el original sistema de S. S., pueda en algún tiempo convertirse en un sistema práctico, pero que hoy es inaceptable, porque esa especie de sufragio universal, en el que S. S. dá á algunos españoles hasta cinco votos, no puede aceptarse desde luego, y sin un detenidísimo estudio.

S. S. ha hablado también de un sistema que no es de elección directa ni indirecta, y que consiste en que cada distrito nombre cinco individuos, de los cuales salga luego el diputado definitivo por el voto de los otros cuatro; y respecto de esto, debo decir á S. S., que tampoco es posible admitirlo por el momento.

Respecto de otros puntos que ha tocado S. S., yo no entro por ahora y espero para discutirlos con más amplitud, que S. S. los presente como debe hacerlo en la próxima legislatura, cuando se discuta por artículos el actual proyecto de ley.

Nada más, pues, señores, que decir al Sr. Ballester, y por lo que toca al resumen de la discusión, ya dije al principio de esta legislatura que estas Cortes no podían hacer más que tres ó cuatro leyes para cortar un nudo gravísimo de la situación política que atravesábamos. Después de una larga y laboriosa legislatura ha venido á cumplirse mi pronóstico.

Por una reforma electoral resistida tenazmente, ha caído una dinastía en una nación vecina. Nosotros la necesitábamos de tal manera que todos los ministros han venido proponiendo de algún tiempo á esta parte, y había muchos diputados que en esta legislatura la juzgaban ya tan urgente que solo esperaban la iniciativa del gobierno para aceptarla. Si esta ley tiene defectos se reformarán en su discusión detallada; pero puesto que todos estamos conformes en que es preciso llevar la reforma á cabo, yo no necesito extenderme más; las bases consignadas quedarán y sobre ellas haremos luego una buena ley, con la experiencia que hayamos adquirido con su planteamiento.

Ruego, pues, al Congreso que se sirva aceptar el dictamen de la comisión.

En seguida se puso á votación el dictamen, y habiendo pedido algunos señores diputados que fuera nominal, se verificó así, resultando aprobado por 171 votos contra 27 en la siguiente forma:

Señores que dijeron sí:
Conde de Campomanes.—Mollet.—Alonso Martínez.—Posada Herrera.—Marqués de la Vega de Armijo.—Ríos Rosas (D. Antonio).—Silveira.—Arandana.—Cuesta.—Hurtado.—Badmañ.—Fages.—Torán.—Parrá.—Camprdon.—Vélez.—O'Donnell.—Rafael.—Noguera.—Conde de Vilches.—Torrero.—Jove y Hevia.—Hernández de la Rúa.—Pérez Zamora.—Moras.—Reinos.—Mota.—Marqués de Figueroa.—Alvarez de Lorenzana.—Hernández Pinzón.—Bernar.—Pérez Alcazar.—Martín Segura.—López Francos.—Cerezo y Cárdenas.—Rodríguez Corrae.—Camacho.—Estrada.—Polanco.—Yessalillo.—Santiago (D. Antonio Jesús).—Montalvo.—Ulloa.—Ríos Rosas (D. Francisco).—Casasnovas.—Suarez Inclán.—Ugao.—Quintana.—Elduayen.—Rodríguez Sánchez.—Loring.—Estruch.—Masapey y Ochando.—Medialdea.—Ballester.—Alvarez.—Conde de Torrejon.—Ribo.—Valera.—Polo.—Marqués de Premio-Real.—Marqués de Aranda.—Benjumea.—Riquelme.—Moyano.—Reina.—Arias.—Diez del Río.—Alarcón.—Camposamor.—Romero Robledo.—Falces.—Lopez Roberts.—Barreiro.—Gambel.—Zorrilla.—Conde de Lobregat.—Rute.—García Gómez.—Polo y Moya.—Conde de Torre Naranjo.—Alvarez Quiñones.—Moreno (D. Antonio Angel).—Hias y Vidal.—Yañez de Rivadeneira.—Soler y Espalter.—Roselló.—Campy Navarro.—Segovia (D. Antonio María).—Pabí.—Duque de Frias.—Gisbert.—Marqués de Villamejor.—Hareda Livermore.—Rech.—Lopez Ballesteros (D. Romualdo).—Mendez de Viga.—Conde de Patilla.—Rubin.—Torre (D. Luis María de la).—Zabalburu.—Lasala.—Sanz de Llera.—Hazañas.—Mendoza Cortina.—Abiardi.—Cábril.—Saverdrá Meneses.—Martín Diez.—Bayo.—Lopez Borroguero.—Gay.—Paz.—Pascual.—Marqués de Montevigen.—Caballero.—Echarri.—Alzugaray.—Pontan.—Navarro.—Conde de San Luis.—Santiago y Hops.—Taviel de Andrade.—Ochoa.—Ibarra.—Gomez.—Romero Ortiz.—Lopez Dominguez.—Iguar y Cano.—Santofia.—Coca.—Candau.—Miranda.—Ojorno.—Llanza.—Marquina.—Torrecilla de Robles.—Calzada.—Herrera.—Torre Raury.—Oghehen.—Santa Cruz y Múgica.—Retortillo.—Lopez Serrano.—Ramos de Meneses.—Rodríguez Guerra.—Alvarado.—La Fuente.—Espada Novoa.—Arbelche.—Moreno Lopez.—Heredia (D. Enrique).—García Barzanallana.—Moro de la Fuente.—Conde del Retamoso.—Fuente Alcazar.—Ruiz de Quevedo.—Valero y Algorta.—González Reguerar.—Villanova.—Corona.—Formay.—Fernández de la Hoz.—Rivera.—Fernández Gollin.—Herreros.—Herriz.—Salaverría.—Marqués de la Torrejilla.—Ruiz Ibarra.—Gabin.

Total, 171.
Señores que dijeron no:
Eguizabal.—Marqués de Villamediana.—Mas y Abad.—Sanchez Ocaña (D. Antonio).—Díaz Perez.—Clavijo.—Rivas.—Arnao.—Page.—Torres Mendoza.—Febrer de la Torre.—Sessé.—Prat.—Sanchez Ocaña (D. Manuel).—Marqués de Someruelos.—Panchón y Macías.—Moreno (D. Manuel María).—Herreros.—Nocedal.—Aparisi y Guipuz.—Claros.—Manresa.—Cápuca.—Díaz Argüelles.—Beltrán de Lis.—Suarez de Puga.—Sr. Presidente.

Se leyó la siguiente
Adición del Sr. Manresa.

con arreglo á lo que para estos casos se dispone en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 7 de Marzo de 1851.

Tampoco podrán ser trasladados ni separados los individuos del ministerio fiscal, sino oyendo previamente al fiscal del Supremo tribunal de Justicia, como se dispone en el art. 20 de dicho Real decreto.

El Sr. MANRESA.—En circunstancias muy desfavorables, señores, vengo á sostener la adición, después de votado el artículo de la ley concluido, por consiguiente, el interés del debate. Sin embargo, yo ruego á los señores diputados que fijen su atención en esta adición, que es tan importante como el artículo que se acaba de votar.

Yo, señores, he votado contra el artículo, porque así me lo dictaba mi conciencia, pero previendo el resultado que había de tener la votación, he presentado esta enmienda para que sirva de lenitivo á los males que yo creo que la ley que ahora aprobamos ha de producir al país.

Esta ley, señores, se ha presentado tarde, y se ha presentado por un ministerio que no tenía la confianza del Parlamento, y como no había salido de su mayoría; yo no podía, pues, darle mi voto sobre una ley que es la más importante de las leyes políticas después de la Constitución, sin discutirla ampliamente, sin examinar una por una todos sus artículos.

Nosotros, respetando la prerrogativa real, no hemos querido suscitar obstáculos al actual gobierno; pero no podíamos prestarle nuestro apoyo, porque no tenía ninguna simpatía en el país, como lo prueba la oposición que le hace hoy toda la prensa, y porque, lo repito, ha traído esta ley con una precipitación incalificable, variándose en gran manera el proyecto presentado por el gobierno en la discusión de la comisión.

De recordar de algunas equivocaciones, tal vez de importancia, que tiene el proyecto, aunque son algunas graves, pero no creo que pueda ser tal la suposición que se hace de los licenciados y doctores, ni la de los escribanos de actuaciones, ni tampoco la referencia que en el párrafo 7.º del artículo 19 se hace al párrafo anterior; sin embargo, insistiré en ellas, y voy á limitarme al objeto de mi enmienda.

Esta, señores, trata de dar independencia á los tribunales y juzgados, porque de hoy en adelante han tener necesidad de mucha más que hasta ahora, puesto que han de formar las listas y de presidir las juntas generales de escrutinio.

El art. 86 del proyecto dice: «El juez de primera instancia del partido cabeza de distrito, y donde hubiera mas de uno, el juez decano presidirá con voto la junta de escrutinio general.»

Los dos secretarios escrutadores de la sección cabeza de distrito que hubieren obtenido respectivamente mayor y menor número de votos, y uno por cada una de las demás secciones, que será el que hubiere obtenido mayor votación, y en su defecto el que le siga en orden, formarán con el presidente la referida junta. En caso de empate en las votaciones, decidirá el presidente.»

El juez, pues, se va á mezclar en nuestras luchas políticas y lo va á hacer cuando el art. 65 de la Constitución previene que los jueces no tengan mas funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado. Es decir, señores, que se va á infringir terminantemente la Constitución.

Otra atribución se dá también á los jueces en el proyecto, conciliándose la declaración del derecho electoral; pero tal vez se dirá que esta es una atribución judicial y yo no me opondré á ella; sin embargo, dadas esas atribuciones, si quisiera alejar de los colegios electorales la influencia ministerial, no podéis menos dar independencia á los jueces para que no estén á merced de la lucha de los partidos, y para que además se cumpla el artículo 69 de la Constitución, que hasta ahora no ha podido cumplirse porque falta una ley de responsabilidad judicial, que hoy no es ya necesaria porque basta con el Código penal.

También establece la enmienda la diferencia entre separación y traslación, y propongo que para esta basta la formación de un expediente, lo cual se manda ya por los artículos 15 al 19 del Real decreto de 15 de Marzo de 1854, dejando, sin embargo, al gobierno la posibilidad de trasladar á los jueces.

Yo extraño, pues, que no se acepte mi enmienda, y si se dice que hay que espigar la magistratura de algunos puntos puestos por el gobierno anterior, yo diré que la mayor parte de los jueces y empleados del orden judicial, pertenecen á la comunión política de S. S., porque durante el ministerio anterior, no se han hecho casi remociones.

Temo mucho, señores, que en las nuevas elecciones haya un trasiego de empleados como el que hubo en 1858, y he aquí otra de las razones que nos han impulsado á presentar la adición. En el periodo electoral del año último no se tocó ningún magistrado; no se dejó cesante ninguno juez; fueron trasladados 21; de promotores 11 cesantes por justas causas y 20 trasladados; total 55 entre jueces y promotores; este ha sido el movimiento del personal, como puede verse en la Gaceta; al paso que en el periodo electoral de 1858 hubo dos magistrados cesantes y seis trasladados contra su voluntad; de jueces, 42 cesantes y 87 trasladados; y de promotores 51 cesantes y 73 trasladados; total del movimiento del personal en aquella época, 261. Compárese lo que se hizo entoces con lo que se ha hecho en el último periodo electoral, y véase si hay motivo para temer de la unión liberal, si no se acuerda la inamovilidad de los jueces y magistrados.

Respecto de los fiscales, no propongo la inamovilidad sino la garantía de salir acerca de sus traslaciones al fiscal del Tribunal Supremo, la cual también está consignada en el decreto que antes he citado.

El señor ministro de la Gobernación decía ayer que el gobierno estaba dispuesto á aceptar cuanto fuera conveniente para alejar la influencia ministerial de los distritos, y si esto es verdad, es preciso aceptar mi enmienda, que tiene á dir seguridad á los jueces, cuyo fallo es el que ha de decidir sobre la parte más importante de la elección, que son las listas.

El señor ministro decía que las listas actuales no eran permanentes; yo le digo á S. S., que si, porque así lo previene la ley actual, y por consiguiente, no comprendo por qué se no establece por completo el sistema de que las formen los jueces, en vez de hacer que ahora las formen los gobernadores para que los jueces las corrijan luego anualmente.

Concluyo, pues, señores, llamando de nuevo la atención del gobierno sobre mi adición, porque sin ella la pasión política vendrá á destruir nuestra magistratura, que no tendrá la inamovilidad que la consigna la Constitución, y pide al Congreso que se sirva aceptarla.

El Sr. CUESTA.—Señores, no voy á ocuparme de todo lo que he dicho al Sr. Manresa, porque al punto que ya ha recibido el fallo del Congreso; pero debo decir á S. S., que la comisión no ha abierto la puerta á las enmiendas, sino solo en la parte relativa á la división de los distritos, de la cual eran mejores jueces que nadie los señores diputados.

En cuanto á las erratas del proyecto, se corregirán. S. S. dice que aquí se infringe un artículo constitucional porque la Constitución previene que las atribuciones del juez son juzgar ó hacer que se ejecute lo juzgado; pero ha de advertir S. S., que los jueces tienen también otras atribuciones, como la de presidir las subastas de bienes nacionales, y que las tienen porque la Constitución no dice que no puedan tenerlas.

Viniendo ahora á la adición, la comisión no la admite porque no responde al propósito de S. S.; toda vez que la inamovilidad y las disposiciones que la citó acerca de ella están vigentes, y sin embargo, no han dado resultado, por que establecen que puede ser causa para trasladar á un juez el haber tomado parte en las elecciones.

Tampoco podría producirlo ahora, y por consiguiente, en vista de lo anterior, yo ruego á su señoría que la retire.

El Sr. MANRESA.—La presidencia de la junta electoral no puede compararse con las subastas judiciales á que se ha referido el Sr. Cuesta. En cuanto á lo que mi sistema de que nada sirva, para remover á un juez, yo lo acepto; pero quiero que sea instruyéndose un expediente, para probar que el juez ha tomado parte en las elecciones. Puesta á votación la enmienda, fué desechada. Se leyó la siguiente

Adición del Sr. Manresa.
Artículo... «Los derechos que devengan los subalternos de los tribunales y juzgados en las subastas que se declaran de oficio por los artículos 44 y 114 de dicho proyecto serán satisfechos por el Estado, previa su dación, con cargo por ahora al imprevisito del ministerio de Gracia y Justicia.»

El Sr. SEGOVIA (D. Antonio María).—Pido que se lea el art. 120 del reglamento. (Se leyó).

El Sr. PRESIDENTE.—Las enmiendas á que se refiere este artículo son aquellas que pueden formar parte del artículo, no las que, como estas, constituyen artículos distintos.

El Sr. SEGOVIA (D. Antonio María).—En mi opinión esa enmienda no tiene nada que ver con el proyecto á que se refiere y no soy yo solo el que tengo esta opinión.

El Sr. PRESIDENTE.—El Sr. Manresa ha estado en su derecho presentando esa adición, y la mesa sometióndola á la discusión del Congreso.

El Sr. MANRESA.—Se establece en los artículos 46 y 114 del proyecto que acaba de aprobarse, que sean de oficio los procedimientos electorales, á no ser los que tengan condena de costas; con la cual se va á causar un gran perjuicio á los relatores y escribanos que no tienen sueldo, y á los que no se puede hacer trabajar de valde. Es, pues, preciso pagarlos, sino de otro modo, sacando las costas y abonadoselas del fondo de imprevisitos del ministerio de Gracia y Justicia.

Yo ruego, pues, al Congreso que acepte esta adición.

El Sr. CUESTA.—El Congreso comprenderá que esa adición no puede tomarse seriamente en consideración, porque no cabe en esta ley, sino si acaso en la de presupuestos.

En seguida se puso á votación la enmienda y fué desechada.

Se leyeron algunas variaciones que se habían hecho en el estado que acompaña al proyecto de ley, y fueron aprobadas.

Se aprobó definitivamente el proyecto de ley electoral.

El Sr. Escríbá de Román pidió que constara su voto conforme con la minoría en la última votación, y el Sr. Gaya que constase el suyo con la mayoría.

El Congreso acordó reunirse en secciones después de la sesión del día siguiente.

Se dió cuenta de haber remitido el acta de su elección por el distrito de San Vicente (Valencia), el Sr. D. Juan Miguel de San Vicente.

El Sr. PRESIDENTE.—Orden del día para mañana: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Erán las seis.

SECCION OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continuán en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el brigadier D. Juan Gomez Landero cese en el cargo de fiscal militar del tribunal Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar fiscal militar del tribunal Supremo de Guerra y Marina al brigadier D. Pedro Abades y Soto.

Dados en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Están rubricados de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. José María Bremón la dimisión que ha presentado del cargo de director general de Contribuciones, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde, y quedando satisfecha del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Vengo en nombrar director general de Contribuciones á D. José Farías, presidente cesante de la junta de Clases pasivas.

Dados en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Están rubricados de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la diputación provincial de Cádiz para contratar un empréstito de 25 millones de reales en obligaciones de 2.000 cada una con el interés anual de 6 por 100, aplicable su producto á la construcción y reparación de las carreteras comprendidas en el plan formado por la citada corporación.

Art. 2.º La realización de este empréstito tendrá lugar en dos ó mas emisiones independientes unas de otras, y se harán efectivas á medida que se aprueben los proyectos de las obras y sean necesarios recursos para atender á ellas. La primera emisión será de seis millones de reales.

Art. 3.º La amortización de las obligaciones se hará anualmente á la par y en sorteo público celebrado por la Diputación provincial.

Art. 4.º Para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan y su amortización, incluirá la Diputación provincial en sus presupuestos, hasta la extinción del empréstito, la cantidad que para ambas atenciones se considere necesaria.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Diputación provincial de Logroño para contratar un empréstito de cinco millones de reales en obligaciones de 2.000 cada una con el interés anual de 6 por 100, aplicable su producto á la construcción y mejora de sus edificios y construcción de carreteras provinciales no comprendidas en el plan general de las que costea el gobierno.

Art. 2.º La realización de este empréstito tendrá lugar en cinco ó mas emisiones independientes entre si, y se harán efectivas á medida que se aprueben los proyectos de las obras y sean necesarios recursos para atender á ellas.

Art. 3.º La amortización de las obligaciones se hará anualmente á la par y en sorteo público celebrado por la Diputación provincial.

Art. 4.º Para el pago de los intereses de las obligaciones que se emitan y su amortización, incluirá la Diputación provincial en sus presupuestos hasta la terminación del empréstito la cantidad de 300.000 rs., que podrá aumentarse en los años sucesivos si los recursos de la provincia lo consienten.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al gobierno un crédito extraordinario de 12 millones de reales para atender á la reparación de las pérdidas ocasionadas por la inundación en la provincia de Valencia.

Art. 2.º Dicha cantidad se invertirá de este modo: Cuatro millones en donativos á los que por esta desgracia hubieren venido á pobreza. Cuatro millones en obras de su interés, reintegrables al Tesoro público en ocho años, que deberán destinarse exclusivamente al remedio de los daños sufridos. Cuatro millones en la reparación de las obras públicas destruidas en todo ó en parte por la inundación, ó en la ejecución de las que se consideren convenientes para evitar los daños de anteriores avenidas.

Art. 3.º La aplicación y distribución de las sumas que componen las dos primeras partidas quedará á cargo de la diputación provincial de Valencia, con arreglo á las reglas que dictará el gobierno, quien cuidará además de la inversión de la tercera en la forma establecida para el servicio de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la diputación provincial de Sevilla para contratar en pública subasta un empréstito de 15 millones de reales en obligaciones de 1.000 cada una con el interés anual de 6 por 100, y con destino á la construcción de carreteras y subvenciones de caminos vecinales.

Art. 2.º Queda facultada la referida corporación para contratar este empréstito en dos ó mas emisiones independientes unas de otras, á medida que vaya necesitando fondos para realizar las obras aprobadas. La primera emisión será de tres millones.

Art. 3.º Para el pago de los intereses y amortización de las obligaciones que se emitan, se obligará la diputación provincial á consignar en sus respectivos presupuestos como gasto preferente la cantidad necesaria.

Art. 4.º Por el ministerio de la Gobernación se comunicarán las oportunas órdenes fijando las bases restantes, así como la forma en que ha de proceder á la negociación del empréstito.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.—Yo la Reina.—El ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

RECTIFICACION.

En la Gaceta de 2 del corriente, Real decreto declarando cesante al gobernador de Murcia, se puso por una equivocación material á este el nombre de D. Leon Justo Madrazo, debiendo ser D. José Justo.

CORREO EXTRANJERO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Paris 4.—Se ha levantado el bloqueo de todos los puertos del Sur, que quedan abiertos al comercio desde 1.º del corriente, y se ha decretado que el ejército se disminuya en 50.000 hombres.

La Patrie dice que Francia é Inglaterra están de acuerdo en las principales cuestiones que pueden surgir de la nueva situación de los negocios en América.

Mr. Belcredi ha sido nombrado definitivamente ministro de Estado en Hungría; su programa será la unión de hecho con la Hungría y la reducción del presupuesto de la guerra.

Paris 4.—Esta tarde á las tres, después de cerrada la Bolsa, han quedado los fondos á los precios siguientes:
3 por 100 francés á 67-05
4 1/2 francés 95-75
Mejicanos modernos, 45 1/2
Consolidados turcos, á 49 3/4
5 por 100 italiano, 66, 15.
Ombro sobre Lisboa, 50.
Mobiliario francés á 701.
Mobiliario español á 400.
Ferro-carril del Norte de España á 162.
Id. lombardos á 483.

Idem.—En el Cuerpo legislativo se han cerrado las sesiones después de haber aprobado un proyecto de ley sobre instrumentos musicales y otros que estaban pendientes.

Mr. Schneider ha manifestado en un discurso que la Cámara se reunirá próximamente para los primeros días de Enero próximo. Reseña los varios asuntos de que se ha tratado durante la legislatura, haciendo notar la importancia de los mismos y la gran libertad con que se han debatido, dando ancho campo á las discusiones políticas; de lo cual se congratula, porque dichas discusiones son una contestación terminante á las preocupaciones del exterior. Instran al pueblo y no puedan menos de prestar fuerza al gobierno del emperador.

Paris 5.—Las noticias de Londres alcanzan al 4.
Lord Palmerston ha anunciado á la Cámara de los comunes que lord Cancellor, desfilando al voto de la Cámara, ha presentado á la reina su dimisión.

Paris 5.—El Cuerpo legislativo, por falta de tiempo, no puede durante esta legislatura ocuparse de varios proyectos relativos á la Argelia; pero la reorganización completa proyectada por el Emperador, se publicará por decreto en todo el mes de Agosto.

Viena 4.—Los periódicos semi-oficiales aseguran que la política seguida hasta hoy en las relaciones del gabinete austriaco con el de Berlin, no experimentará ninguna modificación bajo la presidencia del conde de Mensdorff.

Bruselas 4.—La ley votada por la Cámara de los representantes contra los extranjeros, ha tenido una acogida poco satisfactoria en las varias provincias de Bélgica.

Paris 5.—En la Bolsa de hoy quedaban: el 3 por 100 español, á 41 1/4; el exterior á 60 0/0; la diferida á 90 0/0; la amortizable á 0/0; el 3 por 100 francés, á 67-12 1/2 y el 4 1/2 á 96.

Londres 5.—Los consolidados ingleses quedaban de 96 1/4 á 3/8.

ITALIA.

Vegezzi llegó á Florencia, y el día 27 de Junio asistió á un Consejo de ministros presidido por Víctor Manuel, en el cual espuso verbalmente toda la historia de las negociaciones, las palabras que he oido de boca de Pío IX, las discusiones entre él y el cardenal secretario de Estado, las proposiciones y contestaciones de la Santa Sede, y cuantos particulares no pueda fíjar á la pluma ningún diplomático. Todavía se signora la resolución que adoptó el Gobierno de Florencia, aun cuando se cree con fundamento que la Opinione la había revelado con anticipación al decir que aquel Gobierno abriría una puerta abierta para reanudar las negociaciones.

Este es sin duda el origen del telegrama de Florencia que ayer á última hora nos dijo que las nuevas negociaciones con la corte romana no volverá á entablarse hasta el otoño.

El objeto que se ha propuesto el gobierno de Víctor Manuel adoptando una resolución semejante, no le reclaman las siguientes líneas de la *Unión Católica*:

«La política de dejar una puerta abierta es ya antigua. Con ella se envió á la Italia, porque cuando en 1857 se envió á la Italia, se acompañó para que saludase á Pío IX, se dejó una puerta abierta; y cuando salían para Roma los Millorati y Della Minerva como representantes del Parlamento, iban á abrir una puerta que franquease la

entrada de la Ciudad Eterna; y cuando en Mayo de 1860 salía Garibaldi para Sicilia y el conde de Cavour protestaba contra este hecho, se abría una puerta por la que los garibaldinos quedaban allí encerrados, y cuando Cavour proclamaba su fórmula famosa Iglesia libre en libre Estado y llamaba á mismo *insensatos* á los revolucionarios, dejaba otra puerta abierta.

¿Sabéis qué quiere decir dejar una puerta abierta? Pues es ponerse en situación ventajosa para ver venir, de manera que si los negocios de Europa echan por el lado del orden, se saiga por aquella puerta para ir á pedirle ante el Papa, y si por el contrario, los asuntos son favorables á la revolución, se sale por aquella puerta para ir á completar el despojo del Soberano Pontífice.»

Hoy que las cuestiones pendientes entre el Vaticano y la corte de Florencia tratan absorbida la atención de todos los hombres políticos de Europa, es sumamente interesante la siguiente carta de Roma que publica un colega de provincias:

«Roma 27 de Junio.—El Sr. Vegezzi partió el lunes último después de ser recibido por el Padre Santo. Se ignora lo que habrá mediado en esta audiencia, que fué más larga que las anteriores; pero lo que estaba en el acto de salir el Sr. Vegezzi de las habitaciones del Padre Santo, notaron en aquel una singular agitación.

Las condiciones consignadas por la corte pontificia en el ultimatum que el secretario del Sr. Vegezzi llevó á Florencia, eran las siguientes:

1.º Nada de restricción numérica de diócesis en la península.
2.º Supresión del *cooperator*.
3.º Sumisión de los seminarios á la jurisdicción episcopal, con exclusión de toda intervención del ministerio de instrucción pública.

4.º Abolición del juramento para todos los obispos, sin excepción alguna.

Se asegura que el rey Víctor Manuel, al recibir el ultimatum, contestó á Su Santidad en una carta muy sumisa, suplicándole que no interrumpiese las negociaciones, sino que tan solo las suspendiese hasta que los ánimos se hubiesen calmado, y que entre tanto él amnistiará á los treinta y nueve obispos desterrados de

Cotizacion oficial del día 5.

Consolidado, al contado, 42-30. Id. fin de mes, 42-45. Id. fin próx. 00-00. Diferido, al contado, 40-15. Id. fin de mes 40-30. Amortizable de primera, 00-00. Id. de segunda, 00-00. Personal, 23-50. Billetes hipotecarios, 90-25.

Carteras y sociedades.

De Abril de 4,000, 87-00. De 2,000, 87-50. De Junio de 2,000, 86-00. De Agosto de 2,000, 87-00. De Marzo de 2,000, 00-00. De Julio de 2,000, 84-25. Obras públicas, 84-25. Canal de Isabel II, 102-00. Obligaciones del Estado, 81-00. Banco de España, 142-00. Crédito de España, 1,900. Id. Mobiliario Español, 1,900.

Cambios extranjeros.

Londres a 90 días fecha, 49-10. Paris a ocho días vista, 5-12.

ESPECTACULOS.

VARIEDADES.—A las ocho y media de la noche.—El Comicano.—Una ausencia.—La casa de campo.

CAMPOS ELISEOS.—(Teatro de Rossini).—A las nueve.—Gran concierto en el jardín por la orquesta del teatro Rossini.

JARDIN DE PRICE.—Baile extraordinario de siete y media a doce de la noche, con fuegos artificiales y la gran batalla de Richmond.

GALERIA DE FIGURAS DE OERA.—Se halla abierta en el paseo de Recoletos, desde el anochece a las once. Entrada 4 rs., y 2 los niños.

EXPOSICION DE FIGURAS DE OERA.—Calle de Carretas, núm. 14, cuarto bajo.—Horas: desde el anochece hasta las doce de la misma. Entrada, 4 rs. por persona mayor y 2 los niños.

Editor responsable: D. JUAN MARINA Y RODRIGUEZ.

MADRID.—1865.

IMPRESA de C. Moliner y C., Cervantes, 17.

El Sr. Schokdopole, director de la orquesta del teatro Real, marcha a París a dirigir en la próxima temporada la orquesta del teatro italiano de aquella capital.

El general D. Carlos Latorre y el distinguido compositor, Sr. Arrieta, han llegado a Bilbao, donde ya comienza a notarse la afluencia de familias del interior que van a veranear a la deliciosa capital de Vizcaya.

El ayuntamiento de la Granjuela, dice de Córdoba, ha acordado contribuir con la prestación personal a la construcción de la carretera desde Fuente Obejuna a Valsequillo.

La dirección general de Loterías ha dispuesto que el sorteo que ha de celebrarse el día 7 de Setiembre próximo sea de 20,000 billetes a 200 reales y 20 el décimo. Constará de 1,300 premios en esta forma: uno de 30,000 pesos; otro de 10,000; otro de 5,000; diez de 1,000; diez y ocho de 500; cuarenta y uno de 200 y mil doscientos veintiocho de 100.

El día 18 de dicho mes será de 12,000 billetes a 600 rs. y 60 el décimo. Se distribuirán en 600 premios 270,000 pesos fuertes, de esta manera: uno de 60,000; otro de 30,000; otro de 16,000; otro de 10,000; otro de 5,000; veinticuatro de 1,000; treinta y seis de 500, y quinientos treinta y cinco de 200.

Y últimamente, el 27 del referido mes de Setiembre se verificará un sorteo de 45,000 billetes a 100 reales y 10 el décimo. Los premios de este sorteo serán 2,250, distribuidos como sigue: uno de 20,000 duros; otro de 10,000; otro de 4,000; otro de 1,000; doce de 500; treinta de 200; noventa y ocho de 100, y dos mil noventa y nueve de 50.

En París no fué conocido el juego del dominó hasta mediados del siglo XVIII, y como era a propósito para simpatizar con el carácter aventurero y jugador de los franceses, se propagó muy pronto en todas las ciudades.

Los ingleses, más graves y positivos, juegan muy poco al dominó.

En Francia, en casi todos los cafés se ha adoptado este pacífico pasatiempo.

Paris, Rouen y Poitiers son las tres ciudades y pretenden poseer los mejores jugadores de dominó.

Hace algún tiempo pudo ver casi toda la Europa, un perro, el célebre Manto, que jugaba al dominó con su amo, lo que hacía exclamar a las gentes que «la cabeza del animal no era de perro».

En España se juega mucho al dominó y los jugadores han ilustrado las partidas con frases sumamente pintorescas.

—Ahí va el carreton de los muertos. —Eso se llama salir de tinta.

—La Academia de Ciencias morales y políticas abre un concurso para la adjudicación de un premio de 8,000 rs. en dinero, una medalla de bronce y 200 ejemplares de la obra que fuere premiada, a cada uno de los autores que en los años de 1855, 66 y 67 presenten una Memoria sobre cada uno de los tres temas siguientes:

1855.—Límites que deben separar en el orden político, económico y administrativo, la intervención del Estado y la acción individual.

1866.—Exposición del régimen municipal en España, demostrando su afinidad con las instituciones políticas y con el estado general de la civilización en cada uno de los períodos de la historia patria. Exámen de la cuestión sobre si la libertad política de los tiempos modernos exige ó permite la restauración total ó parcial de las antiguas libertades municipales.

1867.—Historia crítica de los postólos de España: reformas convenientes en su organización actual y exámen de la cuestión sobre si deberían conservarse ó refundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad.

Los académicos de número no pueden aspirar a los premios.

—Dice que en breve va a procederse a la apertura de una zanja ó canal que correrá paralelo al río Manzanares, frente ó junto a las tapias de Madrid con el objeto de que vayan a parar a él todas las alcantarillas de aguas sucias que arroja la población.

Con este motivo los vecinos de la ribera están con el alma en un hilo, temiendo las graves enfermedades que puede proporcionarles este nuevo canal, si el ayuntamiento no dispone que sea cubierto como si fuera una alcantarilla madre.

—Los vecinos de los pueblos inmediatos a Ponferrada están verdaderamente aterrados con motivo de los estragos que allí causa una fiera, la cual desprecia los ganados y se ceba en las personas. Según unos, es un lobo con el pelo largo y un collar blanco; otros suponen que es una liebre; los campesinos, sin embargo, aseguran que un estudiante á quien maldijo su padre, anduvo convertido en lobo por aquellos montes, y es la causa de las siete u ocho muertes que tienen al país lleno de consternación. El Sr. Pravia, gobernador de la provincia, ha dispuesto diferentes batidas y que se coloquen capos en los sitios que suele frecuentar la fiera; pero como estos medios solo han dado resultados negativos, ha ofrecido un premio de mil reales al que lo mate.

—Ante una concurrencia numerosa representóse anteaño en el teatro de los Campos Eliseos la Julieta y Romeo, del inmortal Bellini. El nombre del autor es el mayor elogio que de esta partitura podemos hacer. En Julieta y Romeo, como en todas las creaciones del divino maestro, parece que los sonidos se prestan espontáneamente a significar aquellos sentimientos tan llenos de ternura y de amor sublime, reproduciendo meliós que no tienen rival y que llevan al alma las emociones de amor ó odio, de admiración ó entusiasmo que el artista ha sabido comunicar á sus creaciones inspiradas.

La ejecución fué buena en general, si bien en algunas ocasiones se resentía de falta de estudio. La señora Nantier mostró sus grandes facultades artísticas, interpretando con aplausos del público el papel de Romeo; la señorita Garullí lució su voz fresca y limpia en su bellísima aria de salida, y el tenor Palmieri cantó con mucho gusto la parte que

le había sido confiada. También la orquesta mereció algunas veces bien de los espectadores.

—Los atenienses y romanos miraban las narices grandes como las únicas compatibles con la magestad de los dioses y de los héroes.

Si fuese en la época actual, de seguro hubiesen promulgado una ley de incompatibilidades para que los romos no tuviesen el derecho de ser videntes.

Los grandes políticos, los ilustres escritores y los eminentes poetas antiguos, ostentaban en sus rostros grandes narices, y así lo aseguran varios autores al tratar de Oiro, Constantino, Ovidio, Ciceron, Maquiavelo, Catilina, Cervantes, Quevedo, Muller, Goethe y otros muchos.

En nuestros días, salvo honrosas excepciones, podemos asegurar que muchas de las cabezas que ostentan descomunales narices, tienen un talento vulgar.

El feliz mortal que tenga la suerte de tener la nariz perpendicular, puede considerarse dichoso. Las narices almidonadas, que una nariz perpendicular con alguna ondulación, constituye la verdadera nobleza de alma y elevación de sentimientos, siendo muy escasas las penalidades que ha de sufrir en la vida el ser que las posee.

La vanidad, los vicios y la bejeza se indican por una nariz de estructura contraria. El egoísmo y la sensualidad se dejan ver en una nariz cuya ternilla se dilata ostensiblemente. La nariz cuyo nacimiento es hundido y la punta remangada, señala terquedad inmensa, celos atroces y genio colérico.

Una nariz pequeña, remangada, acompañada también de ojos pequeños, es suficiente indicio para caracterizar á un hombre de hostil, plebeista y malicioso.

Los hotentotes consideran una hermosa tener la nariz aplastada y chata, leyendo un presuncion hasta el extremo de sujetársela fuertemente con cueros para que adquiriera dicha estructura.

Los hebreos por el contrario, excluyen del sacerdocio á los que tenían la nariz contrahecha.

—El empresario del teatro Real, señor Baggier, ha presentado una instancia al señor ministro de la Gobernación, corroborando lo que su apoderado, Sr. Cabrera, manifestó en el acto de la subasta, acerca de que la mayor parte de los cantantes presentados por el Sr. Caballero, no pueden venir á Madrid á cantar al teatro Real, si el señor Caballero se queda con el teatro, por tener escriturados á casi todos el Sr. Bagier; curas escrituras, en su mayor parte, las presentó este empresario, no pudiendo verificarlo de todas por tenerlas en París.

Sobre el mismo asunto ha declarado el Consejo de Estado en el día de anteyer, que la demanda presentada por el referido Mr. Bagier, corresponde á la vía de lo contencioso.

—Cada noche que se repite el «Profeta», el Guillermo ó el Polito, son más estrepitosos y unánimes los aplausos que se tributan al eminente artista Sr. Tamberlik. En las dos primeras de las óperas que acabamos de nombrar, reparte su triun-

fo con la distinguida cantatriz señora Nantier. Didió; en la tercera, esta es, en Polito, la artista encargada del papel de Paulina, señora Garullí, apreciable sin duda por varios conceptos, no se halla á la altura del bello personaje ideado por el gran Corneille, ó interpretado admirablemente por el maestro Donizetti.

No alcanzamos como la empresa de los Campos Eliseos ha podido descuidar hasta ese punto la adquisición de una primera triple, toda vez que no es posible creyese habia de contentarse el público con medianías al nivel de las señoras Laborde y Bosqueti, ruinas del teatro de la ópera francesa, que desechadas allí, han ido á buscar fortuna en Italia ó en otros puntos.

La señora Lagrú es cantante de fama, pero rearda demasiado su venta. Con esto, y con que le suceda lo que á la Telesco el año pasado, que no agradó por la pérdida de sus facultades, y solo cantó dos ó tres noches, los que esperaban tanto de una empresa cuyo estreno en el Profeta fué bastante feliz, quedarán desencantados.

De todos modos, es indispensable que la señora Lagrú llegue pronto, para que oigamos un Polito digno de la escena en que canta el primer Polito del mundo; Tamberlik.

Con este motivo, no podemos menos de entregar á la risa y á la burla de cuantos asisten á las funciones líricas de los Campos Eliseos, la calificación de artista notable que da un revisador del Criterio al eminente tenor que acabamos de nombrar; al mismo tiempo que prodiga títulos pomposos y alabanzas exageradas á quien, siendo indudablemente un buen artista, pues lo es sin duda el bajo Sr. Vialetti, no podrá nunca rivalizar en triunfos escénicos con el Sr. Tamberlik.

Decir que en Polito no tuvo este más que un momento feliz, el del Credo, cuando desde la romanza del primer acto hasta el dúo final, canta de la admirable manera que todos hemos oído en el teatro de Rossini, es hablar con una ligereza, por no darle otro nombre, que asombra.

Entre la revista de El Criterio y la carta á un periódico músico de Barcelona se nota cierta relación, y como por el hilo se saca el ovillo, figurárenos que la misma inspiración ha influido en uno y otra.

Por lo demás, querer rebajar la justísima reputación del Sr. Tamberlik, es empeñarse en tirar coque contra el aguilón. Cuando se raya tan alto, cuando todo un público aplaude entusiasmado al grande artista que interpreta con tal perfección los papeles de Juan de Leizola, de Arnaldo y de Polito, es decir, la música de Meyerbeer, de Rossini y de Donizetti, las calificaciones de los críticos son como picaduras en la piel del león, ó como gotas de agua que se arrojan al mar.

SANTO DEL DIA.

Santa Lucia, virgen y mártir.

CULTOS.

Se gana el jubileo de Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín, donde por la mañana habrá Misa mayor y por la tarde vísperas y reserva.

SECCION DE ANUNCIOS.

ORGANOS de la casa ALEXANDRE padre é hijo.

39, rue Meslay Paris. Único depositario y único agente encargado de nombrar los de provincias, D. C. A. Saavedra, director y propietario de la agencia Franco-Española; en Paris, rue de Richelieu, 97, y passage des Princes, 27, antes rue d'Hauteville, 13, y en Madrid, Exposicion extranjera, calle Mayor, 10.

ORGANOS DESDE 700 REALES HASTA 6.000. ESPOSICION UNIVERSAL, PARIS 1855. Una medalla de honor, única para esta industria, fué concedida á los Sres. Alexandre padre é hijo, despues de un brillante concurso en la Academia imperial de música.

ESPOSICION UNIVERSAL, LONDRES 1862. Una medalla de premio fué concedida á los Sres. Alexandre padre é hijo, por la nueva construcción de armoniums, y por su bajo precio combinado con su excelente fabricación y pureza de sonidos.

Table with columns: Nóm., Descripción, Precio en París, Precio en Madrid. Includes items like 'Órgano para Iglesia y Salón', 'Modelo Especial para Salón', etc.

Los órganos de 700 rs. tienen la fuerza suficiente para servir en las iglesias y pueden usarse también para la música de salón. Toda persona que tenga algunas nociones de piano, puede tocar este instrumento á la primera vez.

Estos órganos no exigen ningún entretenimiento ni gasto de afinación. Anotemos aquí los precios de venta en Paris y Madrid, á fin de que el público se convenza de lo poco aumento que tienen estos, no obstante los elevados gastos de transporte y el 20 por 100 de aduanas que marca la partida 371 del arancel.

Advertencia para el clero y el comercio.—A los señores curas párrocos y litéricas de las iglesias, concederemos para el pago el plazo de un año, ó un verificándolo al contado, ó por 100 de rebaja sobre los precios de compra en España. En el primer caso, los órganos quedarán hasta ratifichado su precio de la propiedad é a casa Saavedra, la cual se reserva el derecho de revindicarlos.—Concederemos toda la rebaja posible á los comerciantes que nos favorezcan con sus pedidos. Si preferen correr con los gastos de transporte y adeudo, nuestra casa de Paris, 97, rue de Richelieu, et 27, passage des Princes, los espelirá con la misma rebaja que la casa Alexandre padre é hijo. En provincias en casa de los depositarios de la Exposicion Extranjera. (A.2,260.)

SORDERA Y ZUMBIDOS. Mr. Abraham ha inventado un aparato acústico que no tiene sino un centímetro de diámetro y cuya parte exterior está esmaltada de color de carna, por lo cual es completamente invisible. Este pequeño objeto obra tan poderosamente sobre el oído que aun el más rebelde vuelve á ejercer con toda perfección sus funciones. En Francia los aparatos áústicos de Mr. Abraham están tan generalizados que la sordera empieza á ser completamente conocida. Las instrucciones escritas contienen una multitud de certificaciones sobre su eficacia. Sus precios son módicos, y que facilita y prueba mas su justa boga.

ELIXIR DE FIGUS VESICULOSUS contra la obesidad. PREPARADO POR M. ETIENNE, FARMACEUTICO PARIS, 14, RUE GRAMMONT. Los médicos recomiendan eficazmente este nuevo producto, no solo por que las propiedades del Ficus vesiculosus contra la obesidad son incuestionables sino porque tambien son evidentes sus buenos efectos que no alteran en nada la salud en general.

LA PROBIDAD. CAJA UNIVERSAL DE AHORROS Y OPERACIONES MERCANTILES, constituida con todos los requisitos legales, é inscrita en el registro público de comercio de esta corte.

Gaceta de Registradores y Notarios. Semanario jurídico administrativo, dedicado á los funcionarios del orden judicial y especialmente á los Registradores de la propiedad y á los Notarios. fundada y dirigida por DON JULIAN MARIA PARDO.

HIERRO QUEVENNE. Aprobado por la Academia de Medicina de Paris. Autorizado por Circular especial del Ministerio. El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa más activa, más agradable y más económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.

NO MAS PURGAS. SALUD PERFECTA recobrada sin medicina ni purgas y sin gastos. REVA E TA ARABIGA de Du Barry de Lónes.

GUÍA Y REUMATISMO. Tratamiento pronto é infalible con la comida del Dr. Bardenet, rue de Rivoli, 106, autor de un tratado sobre las enfermedades de los órganos genitourinarios. Depósito principal en casa de Labry, farmacéutico de Paris, neuf place des trois-maries, núm. 2, en Paris.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA. LINEA SALIDA DE CADIZ. PARA SANTA CRUZ, PUERTO-RICO, SAMANA Y LA HABANA.

á las personas indicadas, sino á los jueces de primera instancia, á los promotores fiscales, á los abogados, y á cuantos funcionarios y personas interesen el conocimiento de nuestras leyes y autos oficiales.

Dividido el periódico en dos grandes secciones: con paginación diferente, una «Colección legislativa» y otra «Parte doctrinal» comprende la primera cuantos disposiciones oficiales ven la luz en la «Gaceta de Madrid», ordenadas según los ramos de que proceden, y otras muchas que por su carácter y objeto no se publican en sus columnas, sin descuidar al movimiento del personal de todos los ramos, especialmente los nombramientos, separaciones, permutas y vacantes que correspondan á las clases á que se dedica la publicación.

La segunda está destinada al exámen de las cuestiones del derecho en general, y de mas interés y aplicación práctica; á la publicación de los proyectos de ley y discusiones de los Cuerpos Colegisladores en materia de legislación; resúmenes de los debates foráneos y de procesos notables, y á la resolución de las consultas que tienen derecho de hacer gratis los escribanos.

A demás publica, gratis para los mismos, formando una «Biblioteca hipotecaria notarial», y obras de mas reconocida utilidad y aplicación práctica, como lo es la «Concordancia de las leyes hipotecarias extranjeras» de «M. Saint Joseph», que se adicionará con las «Escripciones» y su «Reglamento», de cuya obra van publicadas ya 4 de 400 páginas.

Manuscritos y ordenadas índices facilitarán al final de cada tomo la consulta de las diferentes materias comprendidas en sus secciones.

Se publica todos los jueves en 32 páginas en 4.º, de marca española, tamaño que está reconocido como el más conveniente y manuable para una colección completa de disposiciones oficiales y un libro de cuestiones de derecho.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un trimestre, así en Madrid como en provincias, 20 rs. Por medio año, 38 rs. Por un año, 70 rs. Valiendo e de comisionado, será respectivamente 24 reales por trimestre, 40 medio año y 80 por año. Si se gira contra los interesados, se hará al respecto de 22 reales por trimestre, 42 por medio año y 77 por año.

Se previene á los comisionados que no serán servidas las suscripciones que avisen, si no acompañan su importe al respecto de los primeros plazos.

La colección completa de este periódico hasta 1.º del año 1864, que se compone de 850 páginas en folio y 416 en 4.º de la «Biblioteca Hipotecaria», y forma el tomo primero, se vende al precio de 50 reales, así en Madrid como en provincias, para que sean sus dueños en el presente año, y 30 para los suscritores. Este primer tomo contiene todas las resoluciones de la Dirección general del Registro que se han publicado, relativas al planteamiento de la ley hipotecaria, cuya consultase ha facilitado en extremo por medio de un índice ordenado y minucioso.

PUNTOS DE SUSCRICION. Se secribe en la administración, calle de las Huertas, núm. 28, cuarto principal, Madrid, y en las principales librerías.

De provincia puede hacerse la suscripción enviando al director libranza de fácil cobro ó sellos de correo, siempre que se remitan estos en carta certificada y por conducto de los comisionados, con el aumento correspondiente.

NO MAS CABELLOS BLANCOS. MEDALLA DE ORO EN EXPOSICION DE PARIS. MELANÓGENE. tintura por excelencia. DIQUEMAR E-AINE. de Rouen, (Francia), para retirar al minuto de todos colores los cabellos y barbas sin peligro para la piel y sin ningún olor. Es superior á todas las empleadas hasta hoy.

DESTRACCIONES DE UN AMBIENTO. Colección de reñones de iguales, capaces de hacer reír á un santo, por M. F. El Flaco, según se pretende de ayudante de escribiente. Se vende á 2 rs. ejemplar, en la administración de El Cascajal, Jardines, 11.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPANIA. LINEA DEL MEDITERRANEO. SALIDAS DE ALICANTE. Para Barcelona y Marsella, miércoles á las once 2 la mañana. Para Málaga y Cádiz, sábados á la misma hora.